

499  
2es



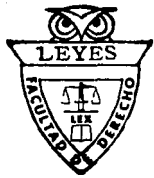
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL MUNICIPIO Y  
LAS DELEGACIONES POLITICAS DEL  
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ANGEL LEYTE MARTINEZ



MEXICO, D. F.

1993

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL MUNICIPIO Y LAS DELEGACIONES  
POLITICAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION .....	I

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

A) Origen del Municipio y la Delegación Política .....	2
B) En la Antigüedad .....	9
C) En la Edad Media .....	19
D) En la Epoca Colonial .....	24

CAPITULO II

ESTUDIO DOGMATICO

A) Concepto .....	32
B) Etimología .....	38
C) Elementos Tipicos de Gobierno (Plano Orgánico) .....	41
D) Reglamentación Legal .....	46

### CAPITULO III

#### BREVE ESTUDIO COMPARATIVO ESPECIFICO DEL MUNICIPIO EN ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS

	PAG.
A) Estado de Chiapas .....	65
B) Estado de México .....	74
C) Estado de Michoacán .....	83
D) Estado de Morelos .....	89

### CAPITULO IV

#### REGIMEN LEGAL ACTUAL DE LA DELEGACION POLITICA EN EL DISTRITO FEDERAL

A) Organos de Gobierno (Forma de designación) .....	98
B) Facultades .....	100
C) Ambito Espacial de validez u organización Territorial .....	107
D) Ingresos y Egresos .....	109
CONCLUSIONES .....	121
BIBLIOGRAFIA .....	126

## I N T R O D U C C I O N

En la República Mexicana existen estados soberanos, en el interior de ésta, mientras que a la capital se le denomina Distrito Federal, a raíz de esta división geográfica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece formas de gobierno distintas, tanto en los estados como en la capital del país. En los primeros es el municipio el encargado de regir las actividades de la población, mientras tanto las delegaciones políticas son quines tienen la tarea de gobernar y administrar al total del Distrito Federal; en tal razón se realiza el presente estudio comparativo entre el municipio y las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal.

En los antecedentes históricos, se empieza por analizar - bajo qué teorías se da el origen del municipio, así también se establece el nacimiento de la delegación política, posteriormente se hace alusión al municipio en la antigüedad, específicamente se habla del municipio romano, respecto a éste se precisa su origen, régimen administrativo, autoridades, tipos de municipio, así como sus características en general. Siguiendo con los antecedentes históricos, también se analiza al municipio en la -- Edad Media, en la cual se consideran algunas instituciones y la materia para la cual fue creada en relación a la vida municipal tanto en los reinos romano-germánicos así como en España. Finalmente en el presente capítulo se analiza al municipio en la época Colonial, en México aquí se observa la fundación del primer ayuntamiento en la Nueva España por parte de Hernán Cortés, así como el prototipo de gobierno municipal que prevaleció, -- otro aspecto importante en este inciso son las diferentes autoridades y las funciones que realizan.

En el segundo capítulo, se elabora un estudio dogmático - del municipio en general, como primer punto se presentan conceptos de éste término, elaborados por algunos juristas, así - --

también en el inciso posterior se presenta su etimología, más adelante se hace mención de los principales elementos típicos de gobierno, los cuales ejecutan el gobierno y la administración dentro de esta institución. Como último punto de este capítulo se detallan cronológicamente a las diversas Constituciones que en nuestro país han tocado el tema del municipio, así se pueden señalar: la Constitución de Cadiz de 1812, las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana de 1836 -- (Ley Sexta), Las Bases Orgánicas de 1843, el Decreto para la Libertad de la América Mexicana de 1846, así como la Constitución Política de 1917 con sus diferentes reformas que ha sufrido, para así llegar al texto que nos rige actualmente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el capítulo tercero se realiza un análisis comparativo-específico del municipio en algunas entidades federativas; tales es el caso del estado de Chiapas, estado de México, estado de Michoacán y el estado de Morelos, en estos estados soberanos -- pertenecientes a la Federación Mexicana se aprecian algunas diferencias y semejanzas; en tal virtud se señala de las cuatro entidades en estudio: la institución que ejerce el gobierno, -- atribuciones de la misma, atribuciones de los órganos que componen el ayuntamiento. Y en su caso de las comisiones que colaboran en la administración municipal.

Por último, en el capítulo cuarto se realiza un bosquejo -- del régimen legal que prevalece en las delegaciones del Departamento del Distrito Federal actualmente, se hace mención del procedimiento por medio del cual se designa al titular del órgano-desconcentrado en estudio. Posteriormente se señalan las amplias facultades que se le asignan a la delegación política y en donde el Delegado Político es el encargado de llevarlas a cabo, con este fin el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal señala algunos métodos para obtener una mejor y pronta realización de las atribuciones que se otorgan a la delegación política, en otro punto posterior se analiza la organi-

zación territorial del Distrito Federal; es decir, se señalan - las delegaciones que ocupan este territorio actualmente, es pre ciso hacer mención como antecedente la división que prevaleció - en 1941, la cual se encuentra estipulada en la Ley Orgánica del - Departamento del Distrito Federal del mismo año.

Finalmente la Ley de Ingresos establece los ingresos que - percibe la delegación política anualmente, mientras que tratan - dose de Egresos, le toca al Presupuesto de Egresos señalar los - correspondientes a la propia delegación política del Departamen - to del Distrito Federal.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- A) ORIGEN DEL MUNICIPIO Y LA DELEGACION POLITICA.
- B) EN LA ANTIGUEDAD.
- C) EN LA EDAD MEDIA.
- D) EN LA EPOCA COLONIAL



## A) ORIGEN DEL MUNICIPIO Y LA DELEGACION POLITICA.

ORIGEN DEL MUNICIPIO. Se han realizado un sinúmero de estudios acerca del Municipio; en éstos se tocan con acierto diferentes puntos, entre los cuales, destaca el relativo al Origen del mismo. Tomando como punto de partida el mencionado, analizaremos algunas teorías para saber como diversos autores las apoyan y así poder establecer como surge el municipio. Hay teorías que consideran la existencia de ésta Institución así:

- a) "Una formación natural anterior al Estado, según la tesis sociológica.
- b) Una creación del Estado, según la tesis jurídica.
- c) una formación natural, reconocida por el Estado, como lo presenta la tesis ecléctica". (1)

## A) TESIS SOCIOLOGICA.

Respecto a ésta tesis, uno de los autores que se incluyen en sostener que el municipio es de creación de tipo social, es Adolfo Posada, quien sostiene:

"La base social, en cierto modo sociológico, del Municipio consiste en el núcleo de vida colectiva, distinto, definido sobre un territorio dado, vida intensa y densa: un centro de defensa o de atracción". (2)

(1) Robles Martínez, Reynaldo. "El Municipio" México, ed., Porrúa, s.a., 1987, p. 23

(2) Posada, Adolfo. "El Régimen Municipal" Madrid, España, -- Lib. Gen. de V. Suárez., 1930 p. 42

Al vivir en sociedad, es natural que se tengan sentimientos a fines así como también necesidades, entonces al formarse las agrupaciones, no importa que exista o no el Estado.

"La constitución del municipio se remonta al origen de las sociedades. Las familias al principio dispersas en los vastos espacios del mundo primitivo, se reúnen obedeciendo a esa ley de la sociabilidad que está en la esencia misma del hombre".(3)

"Por otra parte, hablamos del municipio natural al referirnos a la comunidad domiciliaria independiente de que posea o no la forma política propia del régimen local". (4)

Cuando el hombre conserva su instinto gregario, éste sólo hecho lo hace sociable por naturaleza, es entonces cuando forma a pequeñas comunidades y así "una agrupación de tipo local".(5)

#### B) TESIS JURIDICA.

Esta tesis sostiene que en un territorio determinado solamente se encuentran congregaciones humanas asentadas. "Por lo tanto, el Municipio es una entidad territorial humana y jurídica creada por la ley, ya que antes de que la ley denomine Municipio a un conglomerado social, éste no existe como Municipio,-

(3) Robles Martínez, Reynaldo. Ob. cit. p. 24

(4) Ochoa Campos, Moises "La Reforma Municipal" 3a. ed., México, ed. Porrúa, 1987, p. 23

(5) Idem.

es la ley la que le da tal carácter y la que le señala sus requisitos, así como su forma de ser". (6)

Uno de los autores que apoyan esta teoría es Ignacio Burgoa Orihuela, quien nos dice al respecto:

"El Municipio entraña una entidad jurídico-política que tiene como elementos de su estructura formal, una determinada comunidad humana, radicada en un cierto espacio territorial, es tos elementos, ónticos o naturales, por si mismos". (7)

Esta postura señala que ya se han cumplido ciertos requisitos como son: espacio territorial específico, elementos creados por la naturaleza, etc., pero que no existe aún "ninguna estructura jurídica, en la que se proclame su autonomía y la autarquía de la que hemos hablado, no constituye el Municipio, cuya fuente es el derecho fundamental del Estado al que pertenece". (8)

#### C) TESIS ECLECTICA.

En esta teoría se sostiene que no sólo es el hecho de que surjan agrupaciones humanas y que estas hayan reunido algunos requisitos para conformar el municipio, sino que la ley les debe reconocer como tal. Por lo tanto en esta tesis se deben con juntar los dos requisitos.

(6) Robles Martínez, Reynaldo. Ob. cit. p. 24

(7) Burgoa Orihuela, Ignacio. "Derecho Constitucional Mexicano" 8a. ed., México, ed. Porrúa, 1991, p. 883.

(8) Idem.

Esta tesis es apoyada por los siguientes autores:

Felipe tena Ramírez, nos dice al respecto:

"Es la legislación local a la que corresponde fijar las condiciones que han de satisfacer una comunidad de personas -- agrupadas normalmente en familias para merecer la categoría de municipalidad". (9)

"Una vez satisfechas estas condiciones y reconocida su -- existencia por la autoridad, surge el Municipio con la personalidad jurídica que ipso iure le otorga la Constitución Fede -- ral.". (10)

Por su parte Miguel Acosta Romero, nos señala:

"El Municipio es una realidad social regulada por el derecho, a partir de sus más remotos orígenes, dandoles mayor o menor amplitud". (11)

Por último Moises Ochoa Campos, apoyando estas posturas -- nos dice, que el municipio "es un efecto de la sociabilidad, -- como tendencia ésta a institucionalizar las relaciones socia -- les. Se produce como mediatá agrupación natural y como inmedia -- ta unidad sociopolítica funcional, aglutinada en forma de aso -- ciación de veñindad, siendo por excelencia la forma de agrupa -- ción local". (12)

(9) Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano" -- 25a. ed., México, ed. Porrúa, s.a., 1991, p. 145.

(10) Idem.

(11) Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Admi -- nistrativo". 10a. ed., México, ed. Porrúa., 1991, p. 576.

(12) Ochoa Campos, Moises. "La Reforma..." ob. cit. p. 29

"Es fuente de expresión de la voluntad popular y en consecuencia, atiende a sus fines propios como institución y a los de sus componentes como asociación de éstos". (13)

Una vez que se han dado diferentes elementos, en favor de alguna teoría, podemos nosotros inclinarnos hacia la tesis sociológica, considerando las siguientes razones:

Para poder apoyar esta tesis Moises Ochoa Campos, nos dice, que se dan "elementos de sensación, afección, emoción y sentimiento y ya tenemos al "homo sapiens" formando las primeras agrupaciones y tratando de dominar el medio natural que amenaza su existencia". (14)

"El Municipio tiene su origen en la propia naturaleza del ser humano, por una necesidad inmanente y peculiar del hombre - que consiste en asociarse en núcleos concretos y reconocer en su seno una autoridad para lograr la unidad, el orden, la defensa de sus intereses". (15)

Al formarse las primeras comunidades, surgen por la necesidad que tiene el hombre, de ya no vivir aislado; es decir, quiere que su espíritu nomada desaparezca y es así como se van creando pequeños núcleos de población, los cuales aún no cuentan con leyes, ni tampoco existe el Estado que regule su vida. Por consiguiente "El municipio es pues, una comunidad natural o necesaria y no sólo un producto puramente legal, estrictamente jurídico". (16)

---

(13) Idem.

(14) Ochoa Campos, Moises. "El Municipio" (su evolución Institucional), México, Instituto de Banobras, 1981, p. 17

(15) Rendon Huerta Barrera, Teresita "Derecho Municipal" México, ed. Porrúa, s.a., 1985, p. 21

(16) De la Madrid Hurtado, Miguel. (et. al) "El Municipio Mexicano" México, Centro de Estudios Municipales, 1985, p. 78.

ORIGEN DE LA DELEGACION POLITICA. La Constitución General de la República del 5 de Febrero de 1917, facultó al H. Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal y Territorios, el cual quedó dividido en municipalidades con ayuntamientos de elección popular directa y su Gobierno quedó a cargo de un Gobernador nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. Así lo demuestra el Artículo 73, Fracción VI, Bases, 1a., 2a., y 3a. de la siguiente manera:

Art. "73. El Congreso tiene facultad:"

VI. "Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios debiendo someterse a las bases siguientes:"

- 1a. "El Distrito Federal y los Territorios se dividirán en Municipalidades, que tendrán la extensión territorial y número de habitantes suficientes para poder -- subsistir con sus propios recursos y contribuir a los gastos comunes".
- 2a. "Cada Municipalidad estará a cargo de un Ayuntamiento de elección popular directa".
- 3a. "El Gobierno del Distrito Federal y los de los Territorios, estarán a cargo de gobernadores que dependerán directamente del Presidente de la República. El Gobernador del Distrito Federal acordará con el Presidente de la República y los de los territorios, por el conducto que determine la ley. Tanto el Gobernador del Distrito Federal, como el de cada Territorio, serán nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República".

Posteriormente, el 28 de agosto de 1928, tras las reformas a ésta fracción VI, del artículo 73 Constitucional, se suprimio el régimen municipal y se le encomendó su gobierno al Presidente de la República. La Reforma a que hacemos alusión, es publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha antes mencionada, de la siguiente forma:

Art. 73. "El Congreso tiene facultad:"

VI. "Para legislar en todo lo relativo al Distrito y Territorios Federales, sometién dose a las bases siguientes:

- 1a.- "El Gobierno del Distrito Federal estará a cargo del Presidente de la República, quien lo ejercerá por conducto - del órgano u órganos que determine la ley respectiva".
- 2a.- "El Gobierno de los Territorios estará a cargo de gobernadores, que dependerán directamente del Presidente de la República, quien los nombrará y removerá libremente".
- 3a.- "Los gobernadores de los Territorios acordarán con el Presidente de la República, por el Conducto que determine la ley".

De esta manera, tras las reformas que sufre la Fracción VI, del artículo 73, de la Constitución de 1917 y en relación a la base 1a., de la citada fracción se crea la Ley Orgánica del Distrito y los Territorios Federales, la cual es expedida por el Congreso de la Unión el 31 de Diciembre de 1928.

Así podemos observar en la Ley Orgánica del Distrito y Territorios Federales de 1928, el cambio administrativo que experimenta el Territorio del Distrito Federal; quedando como sigue:

ARTICULO 20. "El Territorio del Distrito Fedeal se divide en -  
un Departamento Central y 13 Delegaciones".

De esta manera es como surge la Delegación Política, de --  
éstas, las primeras que se crean son las que a continuación se -  
enumeran, como lo muestra el artículo 4o., de la citada Ley Or-  
gánica:

ARTICULO 4o. "Las trece Delegaciones serán: Guadalupe Hidalgo, -  
Atzacapotzalco, Ixtacalco, General Anaya, Coyoacán, San Angel, -  
La Magdalena --Contreras--, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, - -  
Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac".

#### B) EN LA ANTIGUEDAD.

En el presente inciso trataremos el Municipio en la época -  
antigua, específicamente hablaremos del Municipio Romano, ya --  
que Roma es fuente de nuestro Derecho, además de que "tanta im-  
portancia tiene en los regimenes occidentales modernos, entre --  
los que se encuentra el de nuestro país". (17)

El pueblo romano, como característica esencial, se conside-  
raba en la antigüedad un pueblo conquistador, dada su fortaleza-  
con los pueblos que le rodeaban; al llevar a cabo éstos actos --  
los romanos a sus sometidos "les confiscaban los bienes, se les  
privaba de sus derechos; en fin, se les reducía a la esclavi- -  
tud. Sin embargo, si el conquistado no había opuesto resisten-  
cia, es decir si se sometía a la dirección (deditio) se les per-  
mitía conservar parte de sus bienes y gozar de algunos dere- --  
chos". (18)

(17) De la Madrid... Ob. cit., p. 80

(18) Bielsa, Rafael. "Principios de Régimen Municipal" 3a. ed. -  
Buenos Aires, Abeledo-Perrut, 1962, p. 63



Como se puede observar, los pueblos conquistados por los romanos eran privados, tanto de sus derechos reales, como de sus derechos personales; aunque en esos momentos se les otorgaba ciertos "privilegios" dados éstos, según la resistencia que opusieron al ser sometidos, pero al final se les observaba como simples esclavos.

"Es entonces el Municipio una de las condiciones, o bien un tratamiento que Roma aplicaba a los pueblos conquistados y expresaba el hecho de una comunidad política subordinada a Roma, pero que a la vez conserva autonomía más o menos amplia". (19)

Posteriormente "los romanos acordaron luego a los habitantes de los pueblos dominados ciertos derechos de ciudadanía; al principio el *jus suffragii*, luego, el *jus conubium*; y al fin concedieron los derechos civiles y cívicos en toda su extensión". (20)

Cuando a los pueblos que son dominados y que con el paso del tiempo se les otorga la calidad de ciudadanos, Roma por su parte sufre en esa época, una etapa de cambio. "Se produjo entonces una gran confusión, ya que el término *municeps* pudo designar, al principio del siglo II, tanto al ciudadano romano fuera de Roma como a los miembros de las colonias". (21)

En esta época existían municipios con diferente denominación; es decir, se les consideraba en tres categorías:

(19) Posada, Adolfo. Ob. cit., p. 40

(20) Bielsa, Rafael. Ob. cit., p. 64

(21) Jacques, Ellul. (Trad. Tomas y Valiente) "Historia de las Instituciones de la Antigüedad" (Instituciones Griegas, Romanas, Bizantinas y Francas), Madrid, España, Aguilar S.A., de ed., Juan Bravo 38., p. 257

"En primer término, los municipios optimo jure que tenían el jus sufragii y el jus honorum, y se administraban de manera independiente, pues tenían una Asamblea del pueblo, un Senado y magistrados calcados de los de Roma". (22)

La Segunda denominación se les atribuye a los municipios - "caerites, que tenían todos los derechos salvo el jus sufragii y el jus honorum.. y que frecuentemente se administraban por si mismos, recibiendo, a veces, un praefectus delegado por Roma; - estas eran las civitates sine sufragio propiamente dichas".(23)

"Por último, los municipios aerarii, que practicamente no tenían ninguna ventaja, ya que eran administrados por los Comitia tributa y tenía que pagar un impuesto especial, probablemente para rescatar su libertad que les habría sido arrebatada por Roma". (24)

Para poder tener una visión más exacta de lo expuesto, -- Héctor Vázquez establece, que "las fuentes aclaran que en los municipios, unos habitantes gozan ya de la ciudadanía romana -- (privilegio que poco a poco fue otorgándose a todos los hombres libres del Imperio), mientras que otros habitantes tienen el -- status de hombres o de peregrinos etc." (25), en esta razón, el término municipium se le va a otorgar tanto, a los habitantes -- como a la autoridad; para los primeros, se toma en cuenta su -- condición y política.

(22) Idem.

(23) Idem.

(24) Idem.

(25) Vázquez, Héctor "El Nuevo Municipio Mexicano" México, - S.E.P., Dirección General de Publicaciones, p.p. 45, 46.

Se ha hablado de la conquista o sometimiento que Roma propiciaba a los diferentes pueblos, ésta era una de las formas por las cuales se les hacía partícipes en la jurisdicción romana, pero existieron también formas dignas para tal propósito y aún más para poder tener una mayor organización en su administración, de ésta manera se daba la firma de pactos de amistad o de paz "forma que únicamente se practicaba con los pueblos que le merecían a Roma la calificación de *amici vel socii*, con quienes se federaba, de donde en muchos supuestos, provienen las expresiones que consignan las fuentes de *municipia foederata*". (26)

"Así los *municipia foederata*, o ciudades libres que se adherían a Roma en virtud de la celebración de un pacto, conservaban su organización política y administrativa independiente, respecto del gobernador romano". (27), a las gentes que componían estos municipios se les otorgaban algunos derechos, pero también se les impusieron obligaciones, de acuerdo a esta razón los "habitantes no tenían que servir en el ejército romano aunque debían ayudar con un ejército auxiliar propio; no podían celebrar pactos internacionales; conservaban sus propiedades libres de impuestos, si eran de las llamadas *inimuae* y podían acuñar moneda". (28)

Existieron también los *municipia coerita*, o ciudades estipendiarias, a estos se les caracterizaba así: "conservaban su derecho propio y sus tierras; sus habitantes gozaban de libertad personal y de sus propiedades; gozaban del *jus connubii* o del *jus commercii* o de ambos; pero tenían que pagar un canon *vectigalis* y un *tributum* o *estipendium*". (29)

(26) Ibidem. pp. 45, 46

(27) de la Garza, Sergio Francisco. "El Municipio" México, -- ed. Jus, 1947, p. 12.

(28) Idem.

(29) Idem.

Las condiciones en que se encontraba Roma, en cuanto asignaba derechos a las ciudades anexadas, no era una situación - apropiada para este pueblo, ya que siendo un pueblo conquistador sumamente, debería contar con una legislación exacta que regulara la vida de éste pueblo; es decir, contaba tan sólo con leyes orales, Moises Ochoa Campos, establece que "en la época de Tarquino, cuando por su orden real Sexto Papyrio las coleccionó en un Código, que fue designado con el nombre de papyriano y que se dividía en dos partes, correspondiendo la primera a las prescripciones de carácter religioso y la segunda a las leyes de orden político y público. (30)

Así "el Derecho Municipal escrito, surgió en Roma, en el siglo VI A. de C. en el Código Papyriano". (31)

Es importante señalar la evolución que tuvieron los romanos en relación a su organización municipal, ya que en la época de su fundación como pueblo (siglo 753 A.C.), no contaban con una legislación escrita que regulara dicha organización y ésta, como queda acentando se elabora en el siglo VI, A. de C.; este procedimiento de transformación en su regulación municipal es lenta, toda vez que tuvieron que transcurrir 747 siglos para que se creara el primer Código escrito, el que va a regir la vida municipal en Roma.

Con el paso del tiempo aparecen nuevas Instituciones, como son los ediles, éstos ayudarían a los quehaceres de la vida municipal en Roma y será posteriormente característica de éste --

(30) Ochoa Campos, Moises. "El Municipio" Ob. cit., p. 52

(31) Ibidem. p. 53

pueblo; representando una ayuda importante a la ciudadanía en la administración de los servicios públicos; por tal motivo "El municipio romano se caracterizó por contar con cuerpos "edilicios" que mejoraron la organización municipal, ya que al otorgar el "edil" responsabilidades para gobernar la ciudad tenía el poder para juzgar administrativamente las acciones de jurisdicción". (32)

Concretamente podemos establecer que la función del "edil" era "al igual que los griegos, administraban los servicios públicos tales como el suministro de agua, servicios públicos, drenaje, construcción y mantenimiento de caminos y puentes, limpieza de las Calles y vigilancia de mercados". (33)

Podemos observar respecto a los "ediles", que además de ser encargados de la administración de servicios públicos presentan las dos atribuciones siguientes:

- a) Tienen poder para juzgar administrativamente las acciones de jurisdicción: Y
- b) A través de éste cuerpo se inicia la recopilación de leyes.

Sabiendo ya de la audacia de los romanos como recopiladores de leyes, no solamente se encargaron de las de carácter municipal; sino también se evocaron a elaborar otro tipo, tal es el caso de las que contienen facultades especiales, como es "la *lex Municipalis*, que reconocía las instituciones locales, determinaba los poderes de cada organismo y establecía el estatuto de Derecho privado aplicable a los habitantes". (34)

(32) De la Madrid... Ob. cit., p. 81

(33) Idem.

(34) Jacques, Ellul. Ob. cit., p. 351

Otro de los aspectos importantes del pueblo romano es su régimen organizativo municipal, el cual se dividía en tres organismos que dirigían el municipio en un aspecto general, así -- apreciamos en "primer término, los magistrados, llamados por -- los romanos duoviri, pero que en cada provincia conservaban un nombre particular y distinto (Vergobret en la Galia, suffetes - en Africa, arcontes en Grecia)'. (35)

"El segundo organismo era la asamblea del pueblo, llamada -- por los romanos comicios, que tenían un poder legislativo y -- electoral, limitado al ámbito de la vida municipal". (36)

"El tercer elemento era el llamado Senado o Curia, asam--- blea compuesta por 100 miembros, los decuriones o curiales, extraídos de la aristocracia urbana en función, generalmente, de su respectiva fortuna. La designación se hacía cada cinco - - años". (37)

En colaboración con los organismos municipales, quienes -- eran los que tenían a su cargo la dirección del municipio, exis tieron funcionarios que se ocupaban de la organización del Ré-- gimen municipal; Rafael Bielsa, al respecto nos habla de cuatro funcionarios quienes tenían el cargo temporal, es decir, dura-- ban un año y su nombramiento era de tipo electivo estos son los siguientes:

1º.- "Los duunviros, que constituían el órgano ejecutivo cole-- giado, como su nombre lo indica. Las facultades de estos

---

(35) Ibidem. p. 352

(36) Idem.

(37) Idem.

funcionarios no eran, sin embargo, meramente ejecutivas" (38)

20. "Los ediles, a cuyo cargo estaban las funciones de policía en general: seguridad, higiene (mercados, baños etc.) policía de costumbres (espectáculos, juegos y moralidad pública)". (39)
30. "El curator, funcionario encargado de velar por los intereses fiscales". (40)
40. "El defensor civitatis, especie de tribuno plebis, cuya misión principal consistía en controlar de la inversión o abusos que contra ellos intentaran los recaudadores de impuestos". (41)

Siguiendo con la organización del régimen municipal romano, Sergio Francisco de la Garza, manifiesta que existían funcionarios condiferentes status; es decir, realizaban magistraturas y oficios superiores y por lo tanto se les atribuían "honoros", estos cargos eran realizados por "los duoviri juri dicundo, quienes presidían la curia y las asambleas populares, cuidaban de la regularidad de las elecciones, impartían justicia y, en general, dirigían la administración municipal". (42)

---

(38) Bielsa, Rafael. Ob. cit., p. 66

(39) Idem.

(40) Idem.

(41) Idem.

(42) De la Garza, Sergio Francisco. Ob. cit., p. 13

También existieron otras autoridades de éste tipo como son "los duoviri aediles, que tenían a su cargo la policía y el orden de las calles y plazas y los edificios públicos; los quaestores, encargados de la hacienda local; los censores encargados de formar y corregir el censo". (43)

Cabe señalar que éstos funcionarios no solamente recibían honores, sino que, si durante su gestión se incurria en algún daño deberían, responder por éste.

"Existieron también el curador que era un funcionario nombrado por el emperador para vigilar las haciendas locales y el defensor civitatis o defensor plebis, en algunos casos electivos y en otros nombrado por el prefecto". (44) Hubo otra autoridad a la que se le denominó: "funcionarios inferiores, a quienes no se les concedían honores sino munera, eran los jefes de determinados servicios públicos como los curatores viarum, balnearum aquaeductus etc." (45)

Después de haber analizado a la antigua Roma respecto a la organización de su régimen municipal; pasaremos a continuación a realizar la clasificación del Municipio que prevaleció en esa época y finalmente, mencionaremos las características específicas del mismo.

---

(43) Idem.

(44) Idem.

(45) Idem.



La primera clasificación, se da en base a los derechos --- que los romanos les otorgaban a los pueblos sometidos, así se - puede citar:

- 1.- "Municipios con derecho completo;
- 2.- Municipios con sólo parte del derecho;
- 3.- Municipios con derecho de conservar su legislación;
- 4.- Municipios que adoptaron la legislación de Roma" (46)

Es notable la clasificación que los romanos hicieran de -- su Municipio en relación a sus conquistas y anexiones.

En cuanto a las características, Moises Ochoa Campos dice:

- 1.- "La de ser esencialmente urbano
- 2.- La de poseer doble personalidad a) pública; b) como -- persona jurídica.
- 3.- La de ser democrático.
- 4.- La de ser autonomo". (47)

Rafael Bielsa, establece: "el municipio romano se caracte- rizaba: 1o. Por la calidad de ciudadanos romanos, reconocida - a los habitantes del mismo; 2o. por la autonomía administrati- va local, comprendiendo en ella el gobierno interno, la organi- zación de la policía y de la justicia". (48)

Se dan otro tipo de características, "Desde el punto de - vista jurídico el municipio era una universitas con patrimonio-

---

(46) De la Madrid ... Ob. cit., p. 82

(47) Ochoa Campos, Moises "El Municipio" ob. cit., p. 64

(48) Bielsa, Rafael. ob. cit., p. 65

propio, y con todos los derechos inherentes a la condición de persona jurídica de derecho privado, tal cual es hoy en las modernas legislaciones". (49)

C) EN LA EDAD MEDIA.

El municipio medieval, muestra "características propias desde el siglo III, en que la inestabilidad del imperio, el bandolerismo y las continuas invasiones, obligaron a las ciudades a transformarse de recintos abiertos preocupados por embellecerse, en aglomeraciones encerradas entre altas murallas, aptas para guarecerse y defenderse". (50). De tal manera, se realizan diferentes invasiones, en las cuales destacan la de los suevos, los vándalos y los Alanos; los dos primeros se establecen en España y el último grupo en Portugal.

También los Anglos, los Juntos y los Sajones las realizan, éstos tres ocupan Bretaña; por su parte "los Burgundios, tras una etapa temporal en el Valle del Rin se dirigieron hacia la Provenza, donde fundaron un reino. De tal manera, fue el origen de la fundación de reinos romano-germánicos". (51)

"El Sacro Imperio Romanogermánico, era hacia el siglo XII en el Occidente, la potencia más importante aunque formalmente, ya que en la realidad su fortaleza era solo aparente". (52)

(49) ibidem. p. 66

(50) Ochoa Campos, Moises. "El Municipio" ob. cit. p. 78

(51) Baez Martínez, Roberto. "Derecho Constitucional" México, Cardenas Editor y Distribuidor, 1979. p. 45

(52) ibidem. p. 46

Es cierto, que se van estableciendo nuevos pueblos en algunas partes de Europa, las circunstancias que los obligan son afines a todos ellos, éstos cuentan con una organización debil, pero que tienen bases ya para poder regirse. "En efecto, en la primera parte de la Edad Media, el municipio se manifiesta como una institución de recién autonomía en la que inclusive se establecen normas de carácter local en cada ciudad". (53), tal es el caso de algunas ciudades Alemanas, quienes contaban con estatutos propios; "En ellas se les permitía dictar sus propias normas jurídicas, tener sus jueces y coleccionar ciertos impuestos para atender los servicios de las ciudades". (54)

Con la Independencia o autonomía local que adquieren los pueblos germanicos, nace una institución que tiene precisamente en éste tiempo su origen y a la cual se le denomina: *conventus publicus vicinorum*, ésta es la asamblea compuesta de hombres libres.

Ha dicha entidad se le atribuyeron funciones de tipo administrativo y su competencia se establece a diferentes materias, en las que destacan las siguientes:

- 1a.) "Edilicia, sobre deslinde y amojonamiento de heredades;
- 2a.) Policia, en la indagación y busca de siervos fugitivos.
- 3a.) Judicial, en la aplicación de ciertas penas". (55)

(53) Muñoz, Virgilio (et.al) "Elementos Jurídico-Historicos -- del Municipio en México" México, U.N.A.M., 1979, p. 29

(54) Acosta Romero, Miguel. Ob. cit., p. 578.

(55) Bielsa, Rafael. Ob. cit., p. 68.

Moises Ochoa Campos nos dice, acerca de ésta institución:- "Dichas asambleas se llamaron conventus publicus vicinorum y tenía facultades administrativas en la población o distrito rural, así como atribuciones para resolver algunos asuntos locales, en cantidad y calidad muy restringida". (56)

En relación a los Municipios en España tienen su origen en la misma época que en Francia, así Ramón Rodríguez afirma, que los municipios "en España comenzaron a establecerse por la misma época que en Francia, esto es por los siglos XII y - - - - XIII". (57)

De esta manera en la península Iberica, "los españoles - - adoptaron el municipio romano y, al mismo tiempo. Le introdujeron algunas reformas más provenientes de la organización visigoda". (58); aunado a esto hay factores de tipo sociológico - - "que permitieron a los pueblos o comunidades ibéricas, afectadas o no por la cultura romana, visigoda a árabe, levantarse, - organizarse y emprender con gran fuerza la lucha por la autoconsolidación política, que terminará con la expulsión de los árabes y la unificación de los reinos". (59)

Es importante hacer mención, que en esta época los estados españoles contaban con concejos municipales, los cuales eran política y administrativamente autónomos. Más adelante se integraron "dos concejos municipales: uno popular y otro constituido por funcionarios. El popular se conocía como cabildo abierto, y el segundo se llamaba cabildo secular, el cual fue conocido más tarde como ayuntamiento". (60)

(56) Ochoa Campos, Moises. "El Municipio" Ob. cit., p. 80

(57) Rodríguez, Ramón. "Derecho Constitucional" México, U.N.A.M. 1978, p. 221

(58) De la Madrid... Ob. cit. p. 83

(59) Vázquez, Héctor. Ob. cit. p. 50

(60) De la Madrid... Ob. cit. p. 51.

Posterior al establecimiento de diferentes grupos, se va dando una organización municipal más rígida; es decir, poco a poco se estabiliza la debilidad que poseían los pueblos en cuanto a su gobierno, ésta característica culmina en "El siglo XII y parte del siglo XIII, constituyen la Edad de Oro de los municipios españoles". (61)

Mientras tanto "Los siglos XIV y XV señalan el auge de la autonomía municipal, la que empezó a ser frenada a medida que la monarquía recuperaba su poder". (62). Al llegar a estos tiempos ya han desaparecido considerablemente las autoridades municipales antiguas, tal es el caso de los magistrados, tribunales, ediles, etc.; pero en cambio son sustituidos y en lugar de los anteriores, "encontramos las de un concejo; del comensal, del iudex, de alcaldes, de fieles o jurados (delegados del iudex); de justicia; de merinos; de concejos municipales o ayuntamientos". (63)

Contrario a lo anterior "El Municipio y el gobierno municipal, curia, subsistió, pero sin autonomía, asfixiado por las cargas fiscales de las que eran responsables, los funcionarios municipales, llamados curiales". (64)

En la región Iberica al municipio también se le denominó comun, al que se le atribuían ciertas funciones, encomendadas de la siguiente manera: "El comun o municipio tenía facultades para administrar la justicia en lo civil y en lo criminal; para mantener tropa armada, para imponer contribuciones extraordinarias y para poder atender a la policía y otros diversos ramos de su administración local". (65)

- 
- (61) Ochoa Campos, Moises. "El Municipio" ob. cit., p. 93  
 (62) Tena Ramirez, Felipe. ob. cit., p. 146  
 (63) Vázquez, Héctor. ob. cit., p. 51  
 (64) Ochoa Campos, Moises. "El Municipio" Ob. cit., p. 79  
 (65) Rodríguez, Ramón. ob. cit., p. 221

Después, durante la reconquista surgen los fueros, Sergio-Francisco de la Garza, respecto a éste punto afirma; "El fuero caracteriza la organización eminente particularista del Estado-medieval y constituye una solución empírica al problema del equilibrio que supone todo régimen municipal". (66), en esta condición existieron, los Fueros de Frontera, Fueros Breves y además de éstos también se otorgaban las cartas pueblos.

Los primeros; es decir, los Fueros de Frontera eran otorgados por el rey a fin de que "sirvieran de dique a los ataques de los árabes, concediendo franquicias y privilegios a sus moradores, por ser los más afectados por las luchas". (67) En cuanto a "los fueros breves enumeraban los privilegios y ordenaban la administración municipal fijando su relación con el Estado". (68); por último "A las ciudades de nueva fundación se les daban cartas pueblos en las que contenían los privilegios que se les otorgaban". (69)

La Edad Media, es una etapa de la historia que se puede considerar importante; ya que, es notoria la evolución que experimenta el municipio. Primero, la debilidad para gobernar; es decir, su falta de organización municipal, en donde ésta constituye un obstáculo para dar solución a los problemas.

Peró posterior a la mala organización, aparece una estabilidad, con la creación de concejos, asambleas y nuevas autoridades, las cuales son la base para dicha estabilidad.

---

(66) De la Garza, Sergio Francisco. Ob. cit., p. 18

(67) Idem.

(68) Idem.

(69) Idem.

## D) EN LA EPOCA COLONIAL.

Para que podamos hablar del Municipio en la Colonia, es -- necesario hacer mención del descubrimiento de América y posteriormente de la llegada de los españoles a México (la llegada -- de Hernán Cortés).

Así la historia nos habla de un joven navegante llamado -- Cristobal Colón, "tradicionalmente se ha creído que fue genovés, e hijo de Doménico Colombo y Susana Fontanarosa". (70), lo gró Colón reunir 120 hombres y con el auxilio eficaz de los hermanos Pinzón. Acompañado de éstos y del sabio cosmógrafo Juan -- de la Cosa, partió el almirante del Puerto de Palos de Moguer -- el 3 de agosto de 1492". (71), después de haber navegado por al gunos meses, por fin llegan a tierra y es entonces cuando el -- "12 de octubre del año citado, desembarcó Colón en una Isla de las Lucayas a la que dio el nombre de San Salvador". (72)

De esta manera es como se descubre América por parte de -- Cristóbal Colón, quien es autorizado para realizar dicho viaje -- por la corte de los Reyes Católicos de España.

Ahora bien tratandose de las conquistas Lucio Mendieta y Nuñez nos dice, "Para que los particulares pudiesen emprender -- el descubrimiento y la conquista de las tierras desconocidas, -- de Indias, era indispensable, según las disposiciones reales, -- que se concertaran con el Gobierno Español, una especie de contratos llamados capitulaciones" (73).

---

(70) Lozano Fuentes, José Manuel "Historia de la cultura" 4a. Ed., México, cia. Edit. Continental, s.a. de c.v., 1983, p. 324.

(71) Idem.

(72) Idem.

(73) Mendieta y Nuñez, Lucio. "La Administración Pública en -- México" México, 1942, p. 35

Estos documentos eran una forma de contratos en donde actuaban por una parte los reyes y por otra los particulares quienes fungían como interesados para realizar dichos viajes; en estas capitulaciones "las facultades que comunmente se otorgaban, las más importantes eran las relativas al nombramiento de Ayuntamientos y de Gobernadores". (74)

Teniendo antecedentes del descubrimiento de América y de las características de las capitulaciones, daremos a continuación una reseña de la llegada de Cortés a México y de la creación del primer Ayuntamiento en el mismo.

Tuvieron que pasar muchos años, para tener más precisión transcurrieron 27 años para que se realizaran nuevas expediciones a nuestro país y es en el siglo XIV, cuando "Alentado por las noticias sobre México traídas por el explorador Juan de Grijalva, el gobernador de Cuba, Diego de Velázquez, encargó la conquista de éste territorio a su antiguo secretario Hernán Cortés". (75), con esta encomienda Cortés se prepara para dicho fin, ya organizado "salió de Cuba en 1519, con once naves, 400 españoles, doscientos indios, algunos caballos, cañones y perros amaestrados. En Yucatán los indígenas le entregaron tributos, y una indígena a la que llamó Doña Marina que le sirvió de interprete". (76)

La historia nos dice, que la razón principal de la conquista de nuestro país era la de obtener las riquezas naturales que en éste existían, principalmente el oro abundante. Existe un detalle muy importante en relación a la conquista "Don Diego de Velázquez, Gobernador de la Isla de Cuba, que como es sabido, envió a Hernán Cortés a tierras Mexicanas, no tenía capitulaciones y por lo tanto no estaba facultado para emprender conquistas". (77)

(74) Idem.

(75) Lozano Fuentes, José Manuel. Ob. cit., p. 326

(76) Idem.

(77) Mendieta y Nuñez, Lucio. Ob. cit., p. 36



De esta manera, al no contar con capitulaciones con las --  
 cuales, tuviera capacidad para poder emprender la conquista, --  
 Cortés en compañía de algunos colaboradores y amigos, entre --  
 los que destacan "Alonso Hernández Portocarrero, Pedro de Alvara  
 do, Cristobal de Olid, Alonso de Avila, Juan de Escalante, Fran  
 cisco de Lugo, Francisco Montejo y el propio Bernal Díaz, dio -  
 su primer gran paso en política que le daría la legalidad". ---  
 (78), de ésta manera fundan "el primer Municipio y Cabildo for-  
 mados en México a la usanza del derecho Municipal español de la  
 edad media, en la Villa Rica de la Vera Cruz, el 22 de abril de  
 1519". (79)

Esta fundación del Municipio, tiene un fin eminentemente -  
 particular y "no obedeció al derecho de fincar la estructura --  
 jurídico-política del territorio por conquistar, sino para in-  
 vestir a Cortés de autoridad para realizar la conquista en Mé-  
 xico, que le había sido retirada por Diego Velázquez, goberna-  
 dor de Cuba". (80)

Es preciso señalar que en la fecha ya mencionada, se ins-  
 taura el primer Ayuntamiento en nuestro territorio; tratando de  
 organizar dicha Institución, Virgilio Muñoz y Mario Ruíz Ma-  
 ssieu, nos orientan como se forma la primera estructura guberna  
 tiva, así: "Se eligieron alcaldes ordinarios a Portocarrero y -  
 Montejo, regidores a Alonso de Avila, a los dos Alvarado y a -  
 Sandoval, alguacil mayor a Juan de Escalante, capitán de entra-  
 das a Pedro de Alvarado, maestro de campo a Olid, álférez del -  
 Real a Ochoa y a un Alonso Romero, y escribano a Diego de Go- -  
 doy". (81)

---

(78) De la Madrid... Ob. cit., p. 93

(79) Idem.

(80) Ibidem. p. 94

(81) Muñoz, Virgilio (et. al) "Elementos Jurídico-Históricos -  
 del Municipio en México" México, U.N.A.M., 1979, p. 32

Posterior a esta manifestación de Cortés, forma una alianza con el imperio tlaxcalteca y emprende camino hacia el centro de nuestro país, con este caminar "fueron nombrados ayuntamientos en Segura de la Frontera, en Tepeaca, el de la Ciudad de México, en Coyoacán, el de Medellín y el de la Villa del Espíritu Santo en Coatzacoalcos". (82)

"Los ayuntamientos erigidos por Cortés, nacieron sin ape-  
garse a un sistema determinado ni para su integración ni para  
señalarle sus facultades; los Regidores eran nombrados por Cor-  
tés o por sus capitanes". (83)

Durante la Colonia existieron diversos Organos de Gobier-  
no, los cuales regían la vida en la Nueva España. Al respecto-  
Mario Colín, señala: "Los órganos de gobierno de la Nueva Espa-  
ña fueron: Los reyes, el Consejo Real de Indias, las audiencias  
reales, el virrey, los gobernadores, los intendentes, los corre-  
gidores y los ayuntamientos". (84)

Como podemos apreciar existieron diferentes órganos: los --  
cuales, son creados por los españoles y enviados directamente -  
de España, también observamos que éstos se otorgan tanto a títu-  
lo personal, así como en órgano colegiado.

En cuanto a las autoridades que gobernaban al ayuntamiento,  
en esta época, Feliciano Calzada Padrón, cita como un caso típi-  
co "el de la Ciudad de México, cuyo ayuntamiento estuvo confor-  
mado por los siguientes funcionarios: el alcalde mayor, un ma-  
yordomo, un escribano, dos alcaldes comunes y ocho ediles. Tal  
Plantilla era semejante a la que tenían todos los Ayuntamientos  
en la Nueva España". (85)

(82) Colín, Mario "El Municipio Libre" 2a. ed., Edo. de México,  
México, Colección Divulgación Histórica, 1978, p. 34

(83) Idem.

(84) Ibidem. p.p. 39, 40.

(85) Calzada Padrón, Feliciano. "Derecho Constitucional" México,  
ed. Harla, 1990, p. 240.

Con el paso del tiempo, la autoridad fue adquiriendo atribuciones específicas para el desarrollo de su actividad, así -- existieron cargos municipales en la colonia, como los que a continuación se enumeran:

- 1.- "Miembros de la Real Junta Municipal, Tenían en su encargo la administración del erario municipal". (86)
- 2.- "El escribano. Era el antecesor del actual notario; estaba encargado de acentar en un libro especial todos los -- acuerdos y decisiones del cabildo; además, autorizaba las copias de las actas y documentos que solicitaban los jueces y delegados". (87)
- 3.- "Regidores honorarios. Su función principal era la de supervisar a los regidores que habían obtenido el cargo a -- través de la compra; uno de los principales requisitos para asumir tal cargo era el de no tener parentesco alguno -- con aquellos a quienes tendría que vigilar". (88)
- 4.- "Cargos de los cabildos. Los principales cargos de los -- Cabildos de la Nueva España eran los siguientes:
  - 1) "Alférez real: Tenía entre otras actividades, la de proponer a los seis candidatos para la elección de Regidor honorario, así como suplir a los alcaldes". (89)
  - 2) "Alguacil mayor: sus funciones eran vigilar la paz pública y mantener las carceles". (90)
  - 3) "Depositario general: administraba el municipio. Tal -- cargo desapareció en 1799". (91)
  - 4) "Contador mayor de menores: se encargaba de buscar solución a los problemas de la herencia". (92)

---

(86) Idem.

(87) Idem.

(88) Ibidem. p. 241

(89) Calzada Padrón, Feliciano. Ob. cit., p. 241

(90) Idem.

(91) Idem.

(92) Idem.

- 5) "Procurador general: Supervisaban el manejo de los recursos económicos". (93)
- 6) "Procurador mayor de pobres: Defendía a las personas -- acusadas de haber cometido algún delito; agilizaba los procedimientos y vigilaba que los detenidos recibieran un trato humanitario". (94)
- 7) "Obrero mayor: se encargaba de la realización de las -- obras públicas". (95)
- 8) "Juez de carros: su función consistía en la recolección de la basura, específicamente de los carros recolectores". (96)
- 9) "Diputado de fiestas: Tenía la responsabilidad de la organización de las fiestas cívicas o religiosas". (97)
- 10) "Juez de coliseo: le correspondía el mantenimiento del teatro municipal". (98)

Por último, haremos mención de los recursos que ingresaban al Ayuntamiento de la Colonia, éstos se dieron de dos tipos, -- unos "Se les llamaban propios, a las tierras que en calidad de inalienables se señalaban a los Ayuntamientos para que aplicaran la renta a los productos de ellas a los gastos municipales". (99)

También encontramos "Los arbitrios, eran impuestos que percibían los Ayuntamientos. Estos impuestos fueron señalados en un principio por los adelantados o por los Gobernadores y más -- tarde creados por el Rey o por el Virrey". (100)

---

(93) Idem.

(94) Idem.

(95) Idem.

(96) Idem.

(97) Idem.

(98) Idem.

(99) Mendieta y Nuñez, Lucio. Ob. cit., p. 41

(100) Idem.

Estos son los principales rasgos de la vida municipal que se dieron en la Época Colonial, para algunos es considerada como buena, en cuanto a su estructura jurídico-política, para --- otros se considera en general solamente un producto de la evolución; al respecto Enrique González Flores, nos dice, acerca del municipio que prevaleció al final de ésta época: "La institución no tuvo verdadero valor y arraigo durante la Colonia a - - raíz de la Independencia". (101)

Mientras que Lucio Mendieta y Nuñez, dice: "Los Ayuntamientos durante la época colonial en su inmensa mayoría, fueron corporaciones administrativas, más o menos mediocres, encargadas de los humildes, menesteres locales carentes de significación moral y política". (102)

"Al paso del tiempo, los indígenas se fueron desgregando-- y pasaron a incorporarse al municipio español en su totalidad.- Sabido es que las mezclas étnicas que se gestaron en la época, dieron paso a la desaparición del indígena y el español". (103)

(101) González Flores, Enrique. "Derecho Constitucional" Sa.- ed. Manuel Porrúa, s.a., 1978, p. 204

(102) Mendieta y Nuñez, Lucio Ob. cit., p. 44

(103) Muñoz, Virgilio (et. al) Ob. cit., p. 40

## CAPITULO II

### ESTUDIO DOGMATICO

- A) CONCEPTO
- B) ETIMOLOGIA
- C) ELEMENTOS TIPICOS DE GOBIERNO  
(PLANO ORGANICO)
- D) REGLAMENTACION LEGAL.

## A) CONCEPTO.

Existe en la doctrina del Derecho Municipal una gran preocupación por tratar de establecer un concepto de municipio, -- por lo que al respecto, existen tantas definiciones como autores que escriben sobre el mismo. Y para darnos una idea acerca de que significado tiene el municipio en general, veamos como lo han definido algunos tratadistas.

Mario Colín nos acerca hacia el camino para la comprensión del municipio, al establecer con su definición lo siguiente:

"El municipio es una de las partes más pequeñas en que está dividida la nación mexicana para el ejercicio del gobierno; en él se han concentrado la pobreza y el mayor número de necesidades insatisfechas; ahí vive el grupo de hombres que siempre han tomado participación lo mismo para hacer las revoluciones que para intervenir en nuestras principales luchas cívicas y políticas; en esta pequeña extensión geográfica viven los hombres más abandonados de nuestro país". (104)

La definición señalada anteriormente contiene algunas imprecisiones, ya que, si bien es cierto que el municipio es una de las partes más pequeñas como señala el autor, para el ejercicio del gobierno, a nuestro modo de ver, debería decirse: que la división territorial esta conformada por cada uno de los estados existentes dentro de la República Mexicana, tal y como lo establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, en su artículo 115, primer parrafo de la manera siguiente:

---

(104) Colín, Mario. "El Municipio Libre" 2a. ed., Edo. de México, Colec. Divulgación Histórica, 1978, p. 17

"Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre". Por lo tanto no podemos -- aceptar que se hable de una división en sentido general; es de cir, que se tenga como base a la nación mexicana, sino que ha - bría que tomar en cuenta a cada uno de los estados soberanos -- con los cuales se conforma la Federación y de esta manera, po - der hacer mención de la circunscripción que ocupa cada uno de - los municipios en el interior de dichos Estados.

Pero además de contener impresiones, la presente defini - ción cuenta con aciertos importantes como son, el hecho de que es en el municipio en donde se concentran la pobreza y necesidad des insatisfechas. El primer punto lo podemos fundar en base a la razón siguiente: se dan éste tipo de factores, ya que son -- lugares en donde no existe una fuente de trabajo que realmente - produzca, además administrativamente se otorgan presupuestos -- muy bajos; el segundo hecho se da en base, de que para poder so - lucionar necesidades como lo son servicios públicos (carrete - ras, agua potable, electrificación, etc.), los lugares se en - cuentran apartados de donde se centralizan éstos y por conse - cuencia llevarlos a la población resulta muy costoso, por tal - motivo existen estas deficiencias para con la población.

Adolfo Posada nos ayuda a comprender más la definición -- afirmando que "Lo característico del Municipio es la vecindad. - Por eso podía decirse que el Municipio es el núcleo social de - la vida humana total, determinando o definiendo naturalmente -- por las necesidades y relaciones de vecindad; el Municipio, en efecto, es esencialmente un núcleo de vecinos o sea, de perso - nas que viven en un espacio continuo seguido, el cual se define según las condiciones reales de vecindad". (105)

---

(105) Posada, Adolfo. "El Régimen Municipal" Madrid, Lib. Gen. de V. Suárez, 1930, p. 56



En esta idea como podemos observar, se establece un sentido sumamente sociológico; ya que el sentir del autor es expresado al hablar de relaciones de vecindad; pero se olvida a nuestro modo de ver, al no citar el aspecto administrativo, el político y el territorial; de tal modo, debemos comprender que es una definición incompleta y eminentemente sociológica como queda anotado.

A través del estudio relativo al concepto de Municipio encontramos otra definición de carácter sociológico, en la cual su autor el Argentino Clodomiro Zavalia, en su Tratado de Derecho Municipal contribuye con el siguiente concepto:

"El Municipio es un conjunto de familias e individuos unidos por los vínculos de la contigüidad de domicilio o habitación permanente y por las relaciones o necesidades comunes que de la misma se derivan". (106)

La citada definición, solamente nos habla del aspecto sociológico, pero omite hablar al igual que la anterior, de alguna institución u órgano que actúe como autoridad; a su vez también olvida tratar lo referente al espacio territorial en el cual se van a desarrollar las relaciones de convivencia familiar y de las necesidades que de éstas puedan surgir. Sabemos que la vecindad es la parte fundamental para la existencia del municipio, pero legalmente debe constituirse su extensión territorial, así como una autoridad que administrativa y políticamente los rija.

Por su parte Moises Ochoa Campos cita acerca del Municipio lo siguiente:

---

(106) Zavalia, Clodomiro. "Tratado de Derecho Municipal" Buenos Aires, ed. Gmo. Kraft-Ltda., 1941, p. 747

"El municipio es un efecto de la sociabilidad como tendencia esta a institucionalizar las relaciones sociales. Se produce como mediata agrupación natural y como inmediata unidad sociopolítica funcional aglutinada en forma de asociación local". (107)

"Es fuente de expresión de la voluntad popular y en consecuencia atiende a sus fines propios como institución y a los de sus componentes como asociación de estos". (108)

Este último concepto lo consideramos con rasgos sociales, pero en contraposición a las anteriores, ésta muestra dos variantes las cuales son:

- a) La tendencia a institucionalizar las relaciones de vecindad; según nuestro criterio, éste inciso hace referencia a que las relaciones de vecindad adquieren el rango de organizaciones fundamentales del estado o que en un tiempo no muy lejano van a encontrarse en tal situación y ;
- b) Cuenta con un efecto mediato de agrupación natural tendiente a unidad sociopolítica; este significa que la agrupación se da por circunstancias puramente naturales, pero -- hay una tendencia a que éstas (las agrupaciones), formen una unidad de carácter sociopolítico, la cual precisamente crea la asociación de vecindad que es integrada tanto en tiempo, lugar y grado.

A continuación citaremos cuatro definiciones, las cuales no son tal vez las más importantes, ni las más usuales; pero -- por las características implícitas en cada una de ellas, si son las que encierran la idea más clara del municipio.

---

(107) Ochoa Campos, Moises. "La Reforma Municipal" 3a. ed. México, ed. Porrúa, S.A., 1979, p. 29

(108) Idem.

En primer lugar, encontramos éste concepto en el cual se establece: "El municipio es la entidad político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico de -- terminado administrativamente, que tiene unidad de gobierno y -- se rige por normas jurídicas de acuerdo con sus propios fi --- nes". (109)

La presente aportación también entiende al municipio como una sociedad total orgánica y necesaria, la cual es "establecida en determinado territorio y que tiene, con personalidad jurídica definida, a la realización de aquellos fines públicos -- que trascendiendo de la esfera de la familia no llegan sin embargo, a la en que se desenvuelven otras entidades de carácter político". (110)

Mientras tanto en el Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas, podemos apreciar la acepción siguiente -- acerca del municipio:

Es la organización político-administrativa -- que sirve de base a la división territorial y organización política tripartita del Estado mexicano, -- municipios, estados y federación.

Responde al municipio a la idea de una organización comunitaria con gobierno autónomo que nace por mandato de la constitución expresado en el artículo 115 conforme a esta base jurídica suprema, el sistema jurídico municipal se crea por el cuerpo -- legislativo de los estados, sin que los municipios puedan dictar sus propias leyes.

(109) Enciclopedia Universal Ilustrada. "Espasa Calpe" Tomo 37, España, 1968.

(110) Idem.

Debido, seguramente, a que el municipio tiene suprimida su potestad legislativa, disminuida y subordinada la judicial y sólo se presenta a los ojos de la comunidad con su potestad administrativa, responsable fundamentalmente de la administración y gestión de los servicios públicos, es que la doctrina mexicana ve en él una forma de organización administrativa descentralizada por región o territorial. (111)

Como tercer definición aludiremos a la expuesta por el --- Doctor Carlos F. Quintana Roldan, emitida en la Catedra de Derecho Municipal, en la que al respecto nos dice:

"El municipio es la Institución jurídica, política y social regida por un ayuntamiento que tiene como finalidad organizar una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria, siendo frecuentemente la base de la división territorial y de la organización política de un Estado". (112)

Por último haremos mención de la acepción de municipio -- elaborada por Reynaldo Pola, quien es citado por Mario Colín y que al respecto dice;

"El Municipio es una fracción territorial del Estado, distrito y territorio con sanción oficial, donde se hallan congregadas numerosas familias que obedecen las mismas leyes y están sujetas a la acción administrativa de un ayuntamiento". (113)

De las últimas cuatro definiciones enumeradas, nos parece -- que existen avances y que por lo tanto hacen que cada una de -- ellas sean completas, en cuanto a su contenido y comprensión -- jurídica. Por esta razón consideramos que deben existir las --

(111) Diccionario Jurídico Mexicano. "Instituto de Investigaciones Jurídicas" 3a. ed., México, Ed. Porrúa, 1988, p. 2166

(112) Quintana Roldan, Carlos F. "Apuntes de Derecho Municipal" México s/ed., 1990.

(113) Pola, Reynaldo citda. por Colín, Mario. Op. cit., p. 23

siguientes características implícitas en todo concepto, para -- que éste sea completo y así pueda entenderse el término municipio:

- a) Debe hablarse de una Población. Esta es quien va a realizar los actos de convivencia; en este punto encontramos -- dos tipos de población:
  - 1a. Los que residen Permanentemente y;
  - 2a. Los habitantes transitorios, en consecuencia de estos puntos dicha población se encuentra regida por leyes municipales.
- b) Debe existir una Autoridad. Esta es quien administrará -- al municipio y tiene que dar además solución a los problemas que origine la comunidad; dicha autoridad es el Ayuntamiento, el cual se encuentra compuesto por diferentes -- órganos de gobierno (Presidente Municipal, Regidor, etc.)
- c) El Municipio ocupará un espacio territorial. En éste se -- desarrolla la convivencia de la sociedad, en donde también la autoridad ejerce sus atribuciones como tal. Como se -- puede observar, aquí es donde se va a desarrollar toda la vida municipal. Y por último;
- d) El Municipio estará dotado de Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio. La Personalidad Jurídica se le atribuye -- ya que actúa como persona colectiva y en base a esto se le otorgan Derechos y obligaciones. Respecto al Patrimonio, -- lo obtiene mediante sus Ingresos, además del presupuesto -- otorgado por las legislaturas locales.

## B) ETIMOLOGIA.

La etimología del municipio se ha estudiado por diversos -- autores, cada uno ha expuesto su idea plazmandola en diferentes

conceptos, pero claramente podemos apreciar que todos los estudiosos han coincidido en señalar que la raíz etimológica proviene del latín.

A continuación presentamos una serie de estudios etimológicos acerca del municipio realizados cada uno por diferentes juristas.

En primer lugar Reynaldo Robles Martínez establece acerca del Municipio: "Proviene de munus que significa prestación. Munis es quien está obligado a las prestaciones. Y así nace la idea de cum munis, o sea, quien pertenece con otros a un Municipio, debiendo participar con ellos de las cargas municipales, en las munera o finalmente Municipio". (114)

Nos sigue diciendo el autor ampliando la idea, que "etimológicamente el término Municipio a través de la voz francesa - commune, sustantivo singular que significa el conjunto de derechos consuetudinarios de la comunidad; así mismo, mediante el latinismo jura communia, que significa juramento y acción unida o conjunta". (115)

Por su parte Moises Ochoa Campos sostiene: "El término Municipio viene del latín municipium y significa el desempeño de una función que se asume por sí propia y se complementa como - institución". (116)

Es preciso el sentido que se le da al presente estudio, ya que, de acuerdo al desarrollo que alguien debe llevar a cabo se va a dar un resultado, el cual es el nacimiento de una institución; podemos interpretar esta idea así: las funciones que se realizan en beneficio de la colectividad, principalmente son -- los servicios públicos prestados por el ayuntamiento, a través de sus distintas autoridades y mediante el departamento -

(114) Robles Martínez, Reynaldo. "El Municipio" México, ed., - Porrúa 1987, p. 64

(115) Idem.

(116) Ochoa Campos, Moises. "El Municipio" (su evolución Institucional), México, Instituto Municipal de Banobras, 1981, p. 64

correspondiente, el complemento que se da en éste caso, es la actividad desarrollada en general por el Municipio, el cual conforma una Institución.

Héctor Vázquez, nos otorga su proposición etimológica de municipio, diciendonos que surge de fuentes latinas y que de estas surge el nuestro, teniendo una triple significación: "Equivalente, en primer lugar, a población fortificada; en segundo lugar al cargo de autoridad que posee dentro de dicha población; y finalmente, equivale a los habitantes de las mismas poblaciones". (117)

"Se ha visto también que en el término municipium, se encuentra la voz munus eris que significa cargo, oficio o autoridad". (118). Nos sigue diciendo el autor "Lo cierto es que, en la realidad nos encontramos con poblaciones amuralladas (frente a otras poblaciones que no lo están) así como nos encontramos con que expresamente se alude a la existencia de determinadas autoridades, que están al frente de esas mismas poblaciones". (119)

Efectivamente, al aludir el autor a poblaciones amuralladas se refiere a una circunscripción territorial determinada; es decir, en la antigüedad las poblaciones toman esta medida por los envates y posibles conquistas que pueblos diversos realizaban. Nosotros no aceptamos las poblaciones amuralladas, ya que, en nuestros días contamos con Estados soberanos que se dividen geográficamente y que en ellos se establece el municipio, contamos con una autoridad llamada Ayuntamiento, la cual está facultada para administrar al municipio y como característica primordial existe una población como elemento principal para que se den las relaciones de vecindad.

(117) Vázquez, Héctor. "El nuevo Municipio Mexicano" México, -- S.E.P., Dirección General de Publicaciones y Medios, 1986 p. 40.

(118) Ibidem. p. 42

(119) Ibidem. p. 43

Existe otro estudio etimológico relativo al municipio el cual se presenta en forma más completa, elaborado de la siguiente manera: "la palabra municipio se deriva del latín municipum (singular), y este munus, que significa cargo u oficio, también función u obligación de hacer algo; y de Capió, capere, que quiere decir tomar, adoptar". (120)

La idea anterior, nos proporciona diferentes significados, los cuales se pueden interpretar simplemente como tener una responsabilidad o adoptar un cargo. Pero nos sigue diciendo que se compone "Por la raíz latina munus, se relaciona con las obras públicas y militares, como las de hacer caminos, excavaciones, fortificaciones, edificios; de ahí que, de acuerdo con este concepto, en los orígenes del municipio asumir el cargo de municipe implicaba ocuparse de las necesidades físicas del lugar habitado por la comunidad". (121)

Como podemos observar éste último análisis es el más idóneo, se hace referencia a tiempos pasados, pero aplicando ésta idea a nuestros días, es cierto y una verdadera responsabilidad asumir cargos dentro del municipio para poder realizar obras o poder prestar servicios, esto se da como consecuencia por el presupuesto bajo que se otorga a diferentes municipios.

#### C) ELEMENTOS TÍPICOS DE GOBIERNO ( PLANO ORGANICO )

Una de las características que posee el municipio es la relativa al gobierno, éste se ocupa de la administración, - - -

(120) De la Madrid Hurtado, Miguel. (et. al) "El Municipio Mexicano" México, Centro de Estudios Municipales, 1985, p. 79

(121) Idem.



regulación de justicia, así como de dar solución a las carencias de la sociedad que habita su territorio. Para saber con más certeza de la estructura gubernativa municipal; es decir, de quienes y qué funciones realizan estas autoridades, haremos referencia a los elementos típicos de gobierno.

En relación a dichos elementos nuestra Constitución Política vigente, establece en su artículo 115, fracción I, párrafo primero, que los órganos de representación del Municipio serán los siguientes: "Cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado".

"Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato".

Por lo que respecta a lo establecido en nuestra Carta Magna, podemos entonces afirmar, que los órganos representantes del municipio son: El Ayuntamiento, quien "constituye un cuerpo deliberante con facultades no sólo de carácter consultivo, sino principalmente con facultades de decisión. El presidente municipal viene a ser el órgano ejecutivo por medio del cual se realizan los acuerdos del ayuntamiento". (122). Además podemos señalar de acuerdo a la propia legislación, a los regidores y a los síndicos, los cuales son designados por medio de elección popular directa.

Por su parte el jurista Andres Serra Rojas abundando sobre este punto establece, que los elementos típicos de gobierno en el municipio son los siguientes:

(122) Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo" 29 ed., México - ed., Porrúa, S.A., 1990, p. 223

- 1.- "El Ayuntamiento. Un organismo con facultades de decisión y de consulta, de elección popular directa.

Se integra con el presidente municipal, los regidores, los síndicos y órganos consultivos". (123)

- b) "El presidente municipal o alcalde. Como indicamos, el presidente municipal es de elección directa y constituye el órgano ejecutivo por medios del cual se cumplen las determinaciones del ayuntamiento". (124)
- c) "Los regidores y los síndicos. Son órganos que auxilian al presidente municipal en el desempeño de sus funciones. La distribución de tareas se hace por ramos imperando una división del trabajo de acuerdo con la importancia del municipio". (125)
- d) "Órganos Consultivos. Las leyes municipales pueden establecer órganos consultivos que auxilien al ayuntamiento en el desempeño de sus labores. Así tenemos Comités de Planificación, de auxilios y otros análogos". (126)
- e) "Órganos de colaboración. Sin inferir con sus funciones, los municipios pueden auxiliarse para la realización de sus fines sociales de la acción privada". (127)

En ésta aportación podemos apreciar que además de las autoridades que Constitucionalmente se señalaron, menciona otros órganos que auxilian en sus funciones al presidente municipal y en general al propio municipio, estos son: los órganos consultivos (como son los comités de planificación, de auxilios, etc.), también los órganos de colaboración (tal es el caso de las juntas de mejoramiento cívico, moral y material).

(123) Serra Rojas, Andres. "Derecho Administrativo" 13a. ed. México, ed., Porrúa, Tomo I, 1985, p. 604

(124) Idem.

(125) Idem.

(126) Idem.

(127) Ibidem. p. 605

Algunos autores por su parte, consideran que la forma de gobierno que prevalece en nuestro municipio es una conbinación, tanto de elementos como de funciones, resultado de la influencia de algunos países sobre otros, tal es el caso de la influencia española sobre nuestro país. Uno de estos autores es Teresita Rendon Huerta Barrera, quien considera este tipo de gobierno, así pues, nos dice:

"En realidad podemos considerar que ésta es una mixtura -- de elementos y funciones, resultante del proceso histórico de esa institución; pues tiene algunos rasgos del Municipio español y otros que se han ido perfilando de acuerdo a las necesidades y momentos históricos". (128)

En cuanto a la composición del Ayuntamiento éste, "está -- integrado por el Presidente Municipal, los Síndicos y los Regidores y es de elección popular directa en su totalidad, su función desde el punto de vista material es legislativa, aunque -- esto no descarta que pueda llevar a cabo también tareas administrativas". (129)

La idea más clara referente a las autoridades municipales, en nuestra opinión, es la que Miguel Acosta Romero nos proporciona, y es la siguiente:

"El Ayuntamiento. Es un cuerpo colegiado de elección popular directa, de acuerdo con lo que dispone el artículo 115 constitucional. A él corresponde el ejecutar todas las atribuciones inherentes al municipio". (130)

Este cuerpo colegiado se encuentra formado de la siguiente forma:

"El Presidente Municipal, forma parte del Ayuntamiento y -- en teoría es el funcionario encargado de cumplir y ejecutar las resoluciones de cabildo, así como llevar a cabo la administración del municipio". (131)

(128) Rendon Huerta Barrera, Teresita. "Derecho Municipal" México, Ed. Porrúa, S.A., 1985, p. 146

(129) Ibidem. p. 147

(130) Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". 10a. ed. México, ed. Porrúa., 1991, p. 590

(131) Ibidem. p. 592

"El Síndico. Tendrá atribuida la supervisión de la Tesorería". (132)

Los Regidores, nos dice el autor, que cuentan con ciertas atribuciones cada uno de los tres que actúan como autoridad, - en esta forma:

"El Primer Regidor, suplirá al Presidente Municipal en su ausencia y tendrá a su cargo el Departamento de Licencias de -- construcción, el de Supervisor de Obras, Departamento de Diseño, de Planificación, de Ingeniería de Tránsito y el de aguas y saneamiento". (133). "El Segundo Regidor vigilará los Departamentos de Gobierno, Servicios Sociales, Colonias Populares, del Registro Civil, de Reglamentos y Espectáculos, de Reclusorios, - el Departamento Calificador de Infracciones, de Licencias de Re glamentos y Espectáculos, el Departamento Técnico Jurídico y el de Turismo". (134). "El Tercer Regidor vigilará los Departamen tos de Mercados y Servicios Urbanos, de Supervisión y Quejas, - de Limpia, de Vía Pública, de Parques, Jardines y Fuentes, y el de Policía". (135)

"El Secretario. Debe redactar y suscribir las actas de -- las sesiones del Ayuntamiento, formar un protocolo encuadernado y sellado con su respectivo índice numérico, de los actos decisivos del Ayuntamiento y certificar copias de estos documentos de acuerdo a la ley". (136)

"El Tesorero Municipal. Tendrá a su cargo el Departamento de Compras y la Caja de la Tesorería". (137)

(132) Ibidem. p. 593

(133) Idem.

(134) Idem.

(135) Idem.

(136) Idem.

(137) Ibidem. p. 594

Como se puede observar claramente la enumeración que nos da Miguel Acosta Romero, es importante, toda vez que, además de citar a las autoridades municipales, también nos menciona la función a desarrollar de cada una de ellas.

#### D) REGLAMENTACION LEGAL.

El devenir del tiempo, el proceso histórico que ha vivido nuestro país, son factores cuya importancia han influido para que los legisladores con acierto hayan plasmado sus ideas y conclusiones relativas al municipio. Es importante señalar las diferentes Constituciones que han sido portadoras de la regulación de ésta institución, cuyas bases a nuestro modo de ver son netamente de índole constitucional; de tal forma podemos hacer una recopilación de las diferentes Constituciones Políticas que han tocado éste tema en nuestro país, hasta llegar a la que nos rige actualmente.

Empecemos tal exposición con la Constitución Política de la Monarquía Española, a la cual también se le conoce como Constitución de Cadiz de 1812; dentro de ésta existen diferentes puntos importantes como son: Tribunales encargados de la administración de justicia, de la familia real, de la formación de leyes, de las diputaciones permanentes de cortes, de las juntas electorales de provincia, del Gobierno, de los ciudadanos españoles, del Territorio de las Españas, etc., por estos puntos que toca y por otros no menos importantes podemos decir, que para sus tiempos fue una legislación completa, de buena estructuración; dicha Carta Magna es jurada "en Nueva España el 30 de septiembre del mismo año. Suspensión por el virrey Venegas poco después, fué restablecida por Calleja al año siguiente

en alguna de sus partes: elecciones de ayuntamientos, de diputados para las Cortes de España y de representantes para las Juntas Provinciales". (138)

Se han citado diferentes puntos, pero el más importante -- para efectos de nuestro estudio, es el que se encuentra ubicado en el Título VI, Capítulo I, artículo 309 a 323. En éstos -- artículos encontramos la estructura jurídica de los ayuntamientos, así acudimos directamente al texto de la Constitución de -- Cadíz de 1812, la cual literalmente dispone:

#### TITULO VI

Del Gobierno interior de las provincias y de los pueblos.

#### CAPITULO I.

De los Ayuntamientos.

- Art. 309. "Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos, compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presedidos por el jefe político, donde lo hubiera, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiere dos".
- Art. 310. "Se pondrá ayuntamiento en los pueblos que no tengan y en que convenga le haya, no pudiendo dejar de haberle en los que por si o con su comarca lleguen a mil almas, y también se les señalará término correspondiente".

---

(138) Tena Ramírez, Felipe. "Leyes Fundamentales de México -- 1808-1985" 13a. ed., México, ed., Porrúa, 1985, p. 59.

Art. 311. "Las leyes determinarán el número de individuos de cada clase de que han de componerse los ayuntamientos de los pueblos con respecto a su vecindario".

Art. 312 "Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos se nombrarán por elección en los pueblos, cesando los regidores y demás que sirvan de oficios perpetuos en los ayuntamientos, cualquiera que sea su título y denominación".

Art. 313 "Todos los años en el mes de diciembre se reunirán los ciudadanos de cada pueblo para elegir, a pluralidad de número de electores, que residan en el mismo pueblo y estén en el ejercicio de los derechos de ciudadano".

Art. 314 "Los electores nombrarán en el mismo mes a pluralidad absoluta de votos el alcalde o alcaldes, regidores, y procurador o procuradores síndicos, para que entren a ejercer sus cargos el primero de enero del siguiente año".

Art. 315 "Los alcaldes se mudarán todos los años, los regidores por mitad cada año, y lo mismo los procuradores síndicos donde haya dos : si hubiere sólo uno, se mudará todos los años".

Art. 316 "El que hubiere ejercido cualquiera de estos cargos, no podrá volver a ser elegido para ninguno de ellos sin que pasen por lo menos dos años, donde el vecindario lo permita".

Art. 317 "Para ser alcalde, regidor o procurador síndico además de ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos, se requiere ser mayor de veinticinco años, con cinco a lo menos de vecindad y residencia en el pueblo. -- Las leyes determinarán las demás calidades que han de tener estos empleados".

- Art. 318 "No podrán ser alcalde, regidor ni procurador síndico-ningún empleado público de nombramiento del Rey, que - esté en ejercicio, no entendiéndose comprendidos en es ta regla los que sirvan en las milicias nacionales".
- Art. 319 "Todos los empleados municipales referidos serán carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa le - gal".
- Art. 320 "Habrá un secretario en todo ayuntamiento, elegido por éste a pluralidad absoluta de votos y dotado de los -- fondos del común".
- Art. 321 "Estará a cargo de los ayuntamientos:
- Primero: "La policía de salubridad y comodidad"
- Segundo: "Auxiliar al alcalde en todo lo que pertenezca a la se guridad de las personas y bienes de los vecinos, y a la conservación del orden público".
- Tercero: "La administración e inversión de los caudales de propios y arbitrios conforme a las leyes y reglamentos, - con el cargo de nombrar depositario bajo responsabilidad de los que le nombran".
- Cuarto: "Hacer el repartimiento y recaudación de las contribuciones, y remitirlas a la tesorería respectiva".
- Quinto: "Cuidar de todas las escuelas de primeras letras, y de los demás establecimientos de educación que se paguen de los fondos del común".
- Sexto: "Cuidar de los hospitales, hospicios, casas de expósitos y demás establecimientos de beneficencia, bajo -- las reglas que se prescriban".
- Septimo: "Cuidar de la construcción y reparación de los caminos, calzadas, puentes y cárceles, de los montes y plantíos del común, y de todas las obras públicas de necesidad, utilidad y ornato".



Octavo: "Formar las ordenanzas municipales del pueblo, y presentarlas a las Cortes para su aprobación por medio de la diputación provincial, que las acompañará con su informe".

Noveno: "Promover la agricultura, la industria y el comercio según la localidad y circunstancia de los pueblos, y - cuanto les sea útil y beneficioso".

Art. 322 "Si se ofrecieren obras u otros objetos de útilidad común, y por no ser suficientes los caudales de propios - fuere necesario recurrir a arbitrios, no podrán imponerse éstos, sino deteniendo por medio de la diputación provincial la aprobación de las Cortes. En el caso de ser urgente la obra u objeto a que se destinen, - podran los ayuntamientos usar interinamente de ellos - con el consentimiento de la misma diputación, mientras recae la resolución de las Cortes. Estos arbitrios se administrarán en todo como los caudales de propios".

Art. 323 "Los ayuntamientos desempeñarán todos estos encargos - bajo la inspección de la diputación provincial, a --- quien rendirán cuenta justificada cada año de los caudales públicos que hayan recaudado e invertido".

Posterior a la Constitución de Cadíz; es decir, en 1814, - se elabora el Decreto Constitucional para la Libertad de la America Mexicana, el cual, es sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de éste mismo año, sin embargo el mencionado Decreto no - hace un estudio amplio del municipio y solamente lo presenta en una forma somera y muy particular, lo efectua como descripción - geográfica, en el cual se va a desarrollar una función laboral - por parte de una autoridad; así constatamos en el artículo 208 - del mencionado Decreto lo siguiente:

Art. 208 "En los pueblos, villas y ciudades continuarán respectivamente los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y demás empleos, mientras no se adopte otro sistema; a reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el Congreso, consultando al mayor bien y felicidad de los ciudadanos".

Con claridad observamos que son diferentes las circunscripciones en donde ejercerán autoridad los Juzgados inferiores, -- los cuales en su tiempo realizaban las siguientes tareas y en lugares específicos, como lo estipula el siguiente artículo, -- del ya mencionado Decreto:

Art. 206 "Estos jueces tendrán, en los ramos de justicia o policía, la autoridad ordinaria que las leyes del antiguo gobierno concedían a los subdelegados. Las demarcaciones de cada partido tendrán los mismos límites, mientras no se varíen con aprobación del Congreso".

Con el paso del tiempo se crea la Constitución de 1824, -- pero como es sabido no plazmo en su contenido algún punto relativo al municipio; cuando México fué independiente, nos aclara Mario Colín, "se convocó a Cortes el 17 de noviembre de 1821, -- habiéndose instalado la asamblea Constituyente el 24 de febrero de 1824; pero dicha asamblea no pudo dar término en sus trabajos, en virtud del golpe de estado de Iturbide, quien poco después se consagrara emperador de México". (139). Por su parte Feliciano Calzada Padrón aclara el porque de la omisión de éste tema por parte del legislador, así pues dice, que a raíz de --

---

(139) Colín, Mario. Ob. cit., p. 42

"la caída de Iturbide, y los enfrentamientos que por ello se habían suscitado entre diferentes facciones, dicho plan nunca se pudo discutir, de tal manera que la Carta Federal, la primera que regía la vida institucional de nuestro país, no consideró la vida de los municipios". (140)

Existieron razones para que no se pudiera aprobar ésta legislación (de 1824) como son: el golpe de estado por parte de Iturbide, otro aspecto fué la desorganización y como consecuencia de esta, la desintegración del Pacto Federal que había "nacido". "De este modo, en dicha Carta la cuestión municipal que do enmarcada en los ordenamientos de la Constitución de Cadiz". (141)

Mientras tanto en 1836 son decretadas por el Congreso General las Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana, y en la Ley Sexta Titulada "La División del Territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos", específicamente en los puntos veintidos al treinta y uno, detallan diversos aspectos relativos a la vida municipal, en la forma siguiente:

22. "Habrá ayuntamientos en las capitales de departamento, en los lugares en que los había el año de 1808, en los puertos cuya población llegue a cuatro mil almas, y en los pueblos que tengan ocho mil. En los que no hay esa población habrá jueces de paz, encargados también de la policía, en el número que designen las juntas departamentales de acuerdo con los gobernadores respectivos".

(140) Calzada Padrón, Feliciano. "Derecho Constitucional" México, ed., Harla, 1990, p. 245.

(141) Idem.

23. "Los ayuntamientos se elegirán popularmente en los términos que arreglará una ley. El número de alcaldes, regidores y síndicos, se fijará por las juntas departamentales respectivas, de acuerdo con el gobernador, sin que puedan exceder: los primeros, de seis; los segundos, de doce; y los últimos de dos".
24. "Para ser individuo del ayuntamiento se necesita:
1. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de su derechos.
  11. Vecino del mismo pueblo.
- III. Mayor de veinticinco años.
- IV. Tener un capital, físico o moral, que le produzca por lo menos quinientos pesos anuales".
25. "Estará a cargo de los ayuntamientos: la policía de sa salubridad y comodidad, cuidar de las cárceles, de los hospitales y casas de beneficencia, que no sean de fundación particular, de las escuelas de primera enseñanza que se paguen de los fondos del común, de la construcción y reparación de puentes, calzadas y caminos, y la recaudación e inversión de los propios y arbitrios, promover el adelantamiento de la agricultura, industria y comercio, y auxiliar a los alcaldes en la conservación de la tranquilidad y el orden público en su vecindario, todo con absoluta sujeción a las leyes y reglamentos".
26. "Estará a cargo de los alcaldes: ejercer en sus pueblos el oficio de conciliadores, determinar en los juicios verbales, dictar, en los asuntos contenciosos, -- las providencias urgentísimas que no den lugar a ocurrir el juez de primera instancia, instruir en el mismo caso las primeras diligencias en las causas criminales, practicar las que les encarguen los tribunales o -

jueces respectivos, y velar sobre la tranquilidad y el orden público, con sujeción en esta parte a los subprefectos, y por su medio a las autoridades superiores respectivas".

27. "Los jueces de paz, encargados también de la policía, serán propuestos por el subprefecto, nombrados por el prefecto, y aprobados por el gobernador durarán un año, y no podrán ser reelectos".
28. "Para ser juez de paz se necesita:
- I. Ser ciudadano mexicano en el ejercicio de sus derechos.
  - II. Vecino del pueblo.
  - III. Ser mayor de veinticinco años".
29. "Estos jueces ejercerán, en sus pueblos, las mismas facultades que quedan detalladas para los alcaldes y las designadas para los ayuntamientos, con sujeción en éstas a los subprefectos, y por su medio a las autoridades superiores respectivamente".

"En los lugares que no lleguen a mil almas, las funciones de los jueces de paz se reducirán a cuidar de la tranquilidad pública y de la policía, y a practicar las diligencias así en lo civil como en lo criminal, que por su urgencia no den lugar a ocurrir a las autoridades respectivas más inmediatas".

30. "Los cargos de subprefectos, alcaldes, jueces de paz encargados de la policía, regidores y síndicos, son concejiles; no se podrán renunciar sin causa legal, por el gobernador, o en caso de reelección".
31. "Una ley secundaria detallará todo lo conducente al ejercicio de los cargos de prefectos, subprefectos, jueces de paz, alcaldes, regidores y síndicos, el modo de suplir sus faltas, la indemnización que se dará a los gobernadores, miembros de las juntas departamentales y prefectos, y las exenciones de que gozarán los demás".

Cabe destacar que en esta Constitución (de 1836), tratando se de elecciones de autoridades, serán realizadas por la población; es decir, es una votación popular, otra característica -- que se da al igual que en la legislación de 1812, es la irrenunciabilidad concedida para los cargos de ayuntamiento y solamente se podrá dar ésta por existir una causa legal.

Otra Ley que plazmo superficialmente el tema son las Bases Orgánicas de 1843, en la cual un sólo artículo toca éste tema - en sus dos diferentes fracciones:

- Art. 134. "Son facultades de las Asambleas departamentales:  
 X. "Hacer la división política del territorio del Departamento, establecer corporaciones y funcionarios municipales expedir sus ordenanzas respectivas, y reglamentar la policía municipal, urbana y rural".  
 XIII. "Aprobar los planes de arbitrios municipales, y los presupuestos anuales de los gastos de las municipalidades".

Esta es, la poca regulación que le otorga la ley de 1843 a la Institución del Municipio.

Felipe Tena Ramírez respecto de la regulación del Municipio en las diferentes constituciones dice: "El Acta Constitutiva la Constitución de 24, el Acta de Reforma de 46 y la Constitución de 57 no dedican ni un sólo artículo a los ayuntamientos". (142)

Por último la Constitución Política de 1917 es la que con mayor abundancia estatuye aspectos jurídicos del Municipio. Es el artículo 115 de esta ley, quien reglamenta la organización de la vida municipal de la siguiente manera:

- Art. 115 "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popu--

(142) Tena Ramírez, Felipe. "Derecho Constitucional Mexicano" 25a. ed., México, Ed. Porrúa, S.A., 1991, p. 149

lar, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre conforme a las bases siguientes".

- I. "Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado".

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los Ayuntamientos, electos popularmente por elección directa. no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad, desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sean la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes, sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios, a menos que hayan estado en ejercicio".

- II. "Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de las contribuciones que señalen las Legislaturas de los Estados y que, en todo caso, serán las suficientes para atender a las necesidades municipales, y".

- III. "Los municipios serán investidos de personalidad jurídica para todos los efectos legales".

"El ejecutivo Federal y los gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residieran habitual o transitoriamente".

"Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su cargo más de seis años".

"La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas".

"Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, substitutes o encargados del Despacho".

"Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

- a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aún cuando tenga distinta denominación".
- b) "El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñen el cargo en los dos últimos años del periodo".

"Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección".

"El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a cuatrocientos mil habitantes; de nueve en aquellos cuya población exceda de éste número y no llegue a ochocientos mil habitantes, y de once en los Estados cuya población sea superior a ésta última cifra".



"Esos diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato, Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes".

Este, es el texto original del artículo 115 Constitucional de 1917, dicho artículo con el paso del tiempo ha sufrido diversas reformas, posteriores al día en que entro en vigor; hasta - nuestros días, son nueve las modificaciones que se le han he - cho, éstas son publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en las siguientes fechas:

1a. REFORMA.	20 de Agosto	de 1928;
2a. REFORMA.	29 de Abril	de 1933;
3a. REFORMA.	8 de Enero	de 1943;
4a. REFORMA.	12 de Febrero	de 1947;
5a. REFORMA.	17 de Octubre	de 1953;
6a. REFORMA.	6 de Febrero	de 1976;
7a. REFORMA.	6 de Diciembre	de 1977;
8a. REFORMA.	3 de Febrero	de 1983 y ;
9a. REFORMA.	17 de Marzo	de 1987.

Con las anteriores reformas, el artículo 115 sufre una - transformación en relación con el texto de 1917; es decir, en - la actualidad la Constitución Política de los Estados Unidos -- Mexicanos vigente, rige al municipio jurídicamente de la manera siguiente:

Art. 115. "Los Estados adoptarán, para su régimen interior, - la forma de gobierno republicano, representativo, -

popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:"

- I. "Cada Municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado".

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. -- Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio".

"Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer alegatos que a su juicio convengan".

"En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, - si conforme a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes ni que se celebraren nuevas elecciones, - las legislaturas designarán entre los vecinos a los concejos municipales que concluirán los periodos respectivos".

"Si alguno de sus miembros dejare de desempeñar su cargo - será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la Ley".

- II. "Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer -- las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y - buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposicio-- nes administrativas de observancia general dentro de sus - respectivas jurisdicciones".

- III. "Los municipios, con el concurso de los Estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrá a su car go los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines;
- h) Seguridad pública y tránsito e;
- i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

"Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo -- entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servi- cios públicos que les corresponda".

IV. "Los municipios administrarán libremente su hacienda la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:"

a) "Percibirán las contribuciones, incluyendo todas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles".

"Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones".

b) "Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados".

c) "Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo".

"Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones -- oficiales o privadas. Sólo los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones".

"Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles".

- V. "Los municipios, en los términos de las leyes federales - y estatales relativas, estarán facultados para formular, - aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de ésta Constitución expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios".
- VI. "Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o -- tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación , las entidades Federativas y los Municipios respectivos en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia".
- VII. "El ejecutivo federal y los gobernadores de los Estados -- tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios -- donde residieren habitual o transitoriamente".
- VIII "Las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios".
- "Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de ésta Constitución, sus disposiciones reglamentarias".
- IX. (Derogada).
- X. (Derogada).

Esta es pues, la Reglamentación que le han dado las diferentes Constituciones al Municipio en México. Todas las anteriores han dado aportaciones a la constitución política vigente, debemos hacer especial mención del artículo 115 de nuestra Carta Magna, el cual, regula al Municipio en México y que a nuestro modo de ver, creemos que tiene su antecedente en el artículo 309, de la Constitución de Cadíz de 1812.

**C A P I T U L O    I I I**

**BREVE ESTUDIO COMPARATIVO ESPECIFICO DEL MUNICIPIO  
EN ALGUNAS ENTIDADES FEDERATIVAS**

**A).- ESTADO DE CHIAPAS.**

**B).- ESTADO DE MEXICO.**

**C).- ESTADO DE MICHOACAN.**

**D).- ESTADO DE MORELOS.**

## A) ESTADO DE CHIAPAS.

El estado de Chiapas es una de las partes integrantes de la federación mexicana, sus antecedentes datan del 14 de septiembre de 1824 en que se constituye como estado soberano, respecto de su régimen interior es Libre y Soberano.

Geográficamente, cuenta con una superficie de 74, 415 kilómetros cuadrados y colinda: al norte con el estado de Tabasco, al sur con el Océano Pacífico, al este con la República de Guatemala y al oeste con los estados de Oaxaca y Veracruz. Su constitución local consagra al municipio en el Título Séptimo, aquí establece las bases para la regularización del mismo, en cuanto a sus autoridades, servicios públicos etc.

El estado, cuenta con 110 municipios, con características de tipo urbano, de los cuales destacan: Tuxtla Gutierrez, San Cristobal de las Casas y Palenque, entre otros.

Cada uno de los municipios estarán precedidos por una Ayuntamiento, quien a su vez ejerce el gobierno, de acuerdo a este fin, el artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal Estatal, manifiesta: "El Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal a través del cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la gestión de los intereses de la comunidad".

Por lo que respecta a la integración de éste órgano (Ayuntamiento), está compuesto por un presidente, un síndico propietario y un síndico suplente, seis regidores propietarios y tres suplentes, los cuales son electos por el sistema de mayoría relativa.

La ley orgánica municipal estatal, establece de acuerdo al Código Electoral del estado, como en algunos municipios puede aumentar un regidor más, éste se da en base al número de la población, así:



"En los municipios con población de hasta cien mil habitantes, los ayuntamientos se integrarán con un regidor más; de hasta doscientos mil habitantes con dos regidores más y de más de doscientos mil habitantes con tres regidores más; los que serán electos según el principio de representación proporcional".

Los cargos que ofrece la ley y que la población confiere a cada una de las autoridades municipales, solo son renunsiables con aprobación del Congreso del Estado o en su caso por la Comisión Permanente, previo estudio del ayuntamiento si existe o no causa justificada podrá ser renunciado.

Para poder ejercer un cargo del gobierno municipal, las personas deben reunir ciertos requisitos, los cuales se encuentran invocados en el artículo 22 de la Ley Municipal:

ART. 22 "Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:"

- I.- "Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadano Chiapaneco con una residencia mínima de cinco años en el lugar de que se trate, y en pleno goce de sus derechos".
- II.- "Saber leer y escribir".
- III.- "No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto".
- IV.- "No tener empleo, cargo o comisión del estado o de otros estados, ni de la federación o municipios, o separarse de ellos, cuando menos noventa días antes de la elección".
- V.- "Tener modo honesto de vivir".
- VI.- "No tener antecedentes penales, por la comisión de delitos de naturaleza intencional".

VII.- "No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece el Código Electoral del Estado".

La duración de las autoridades en su cargo, es de tres años; los cuales iniciaran su ejercicio, el primer día de enero del año siguiente a su elección.

En Cuanto a las autoridades que integran el ayuntamiento y los requisitos que deben reunir, es importante señalar, de las primeras: que como base de su organización gubernamental existen seis regidores propietarios y tres suplentes, mientras que sólo cuenta con un presidente municipal y un síndico propietario y un suplente.

Respecto de los requisitos que se establecen para las personas que ocupen cargos municipales consideramos que la fracción I del artículo 22 citado, en cuanto a la residencia debería establecerse un término igual, tanto para originarios del municipio, así como para ciudadanos Chiapanecos, ya que, tanto los ciudadanos como los originarios pueden por diversos problemas estar fuera del municipio.

En otro aspecto, cuando se realice cambio de poder entre un ayuntamiento y otro, el saliente elaborará y entregará a los electos una relación tanto de los fondos municipales, así como de sus bienes muebles e inmuebles, éstos serán inventariados; esta información deberá ser entregada mediante el levantamiento de una acta.

La Constitución Política del estado de Chiapas hace mención en su artículo 60 de la integración y atribuciones de los Ayuntamientos, los cuales se sujetan a ciertas bases. Es importante hacer mención de la siguiente fracción:

XVI.- "El Congreso del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, o en su caso la Comisión Permanente, podran suspender Ayuntamientos, declarar su desapa-  
rición y suspender o revocar el mandato a algunos de sus miembros, por alguna de las causas graves establecidas en la Ley Orgánica Municipal".

Hemos hecho mención de esta fracción, toda vez que el municipio de Chapultenango se encuentra inhabilitado para el ejercicio municipal, esto como consecuencia de la erupción del volcan Chichonal el cual se encuentra situado en la Colonia Francisco León aproximadamente a 10 Km. del municipio citado. Esta zona se encuentra desintegrada y por lo tanto no es posible el ejercicio de funciones.

Lo curioso, en cuanto a éste municipio es que no se encuentra establecido el no ejercicio de funciones municipales -- por parte del Congreso ni por parte de la Comisión Permanente; es decir, no existe suspensión del ayuntamiento y podrán reanudarse las actividades cuando la zona afectada sea limpiada y -- vuelva al estado en que se encontraba antes de la erupción del volcan Chichonal.

Se faculta a las autoridades que componen al ayuntamiento; es decir, al presidente municipal, los regidores y los síndicos, éstos se encuentran reglamentados en los artículos 42, 45 y 46 respectivamente de la Ley Orgánica Municipal local.

De las facultades otorgadas al Presidente Municipal mencionaremos 10; ya que, cuenta con un total de 40 atribuciones; estas son:

1.- "Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento".

- 2.- "Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando -- cuenta al ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildos que sean de su competencia".
- 3.- "Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones que dentro de su ámbito de competencia reclamen el bien público y los intereses del municipio".
- 4.- "Someter a la aprobación del ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales para la debida ejecución y observancia de las leyes y la prestación de los servicios públicos".
- 5.- "Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras-públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás documentos oficiales, para su validéz".
- 6.- "Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tengan que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación ex presa de la partida presupuestal que se grava".
- 7.- "Presidir los actos cívicos y públicos en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo Estatal asista para tal efecto".
- 8.- "Convocar audiencias públicas, cuando menos una vez al -- mes, para conocer con el ayuntamiento y el Concejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas de la población; para que con su participación se adopten las medidas tendientes a su solución".
- 9.- "Visitar periódicamente las poblaciones y comunidades, -- con el fin de conocer su problemática y promover sus solu ciones", y;

- 10.- "Rendir a la población del municipio en sesión solemne - de Cabildo un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, en el mes de diciembre".

En cuanto a los Regidores, sus atribuciones son:

- I.- "Suplir las faltas temporales del Presidente Municipal, - en los términos de la presente Ley".
- II.- "Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de - Cabildo".
- III.- "Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, - con el Presidente Municipal, acerca de los asuntos de su competencia".
- IV.- "Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asig - nen de conformidad con esta Ley y el Reglamento Interior - respectivo".
- V.- "Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribu - ciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordina - rias y extraordinarias de Cabildo, y participar con voz y voto en las deliberaciones".
- VI.- "Proponer al ayuntamiento las medidas que consideren per - tinentes para la mejor prestación de los servicios públi - cos".
- VII.- "Vigilar los ramos de la administración que les encomien - de el ayuntamiento, informando periódicamente de sus ges - tiones".
- VIII.- "Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos - a que fueren convocados por el Presidente Municipal".

IX.- "Presentar en los términos de la ley de la materia, las -  
declaraciones de su situación patrimonial".

X.- "Las demás que le confieren esta Ley y sus Reglamentos".

En cuanto a facultades, por último tenemos a los Síndicos; a éstos se le otorgan un total de 15 atribuciones, de la manera siguiente:

I.- "Procurar defender y promover los intereses municipales".

II.- "Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes -  
ante el ayuntamiento, para su mejoramiento y mayor eficacia".

III.- "Representar al ayuntamiento en las controversias o litigios en que éste fuere parte".

IV.- "Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado".

V.- "Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de --  
la Tesorería Municipal".

VI.- "Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería previo el comprobante respectivo".

VII.- "Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería".

VIII.- "Vigilar que la cuenta pública sea presentada oportunamente al Congreso del Estado".

- IX.- "Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando -- que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control".
- X.- "Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos".
- XI.- "Asistir a las sesiones del ayuntamiento y participar en -- las discusiones con voz y voto".
- XII.- "Presidir las comisiones para las cuales sean designados".
- XIII.- "Practicar, a falta de agentes del Ministerio Público, -- las primeras diligencias, remitiéndolas al Agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente, a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes".
- XIV.- "Presentar en los términos de la ley de la materia las -- declaraciones de su situación patrimonial; y verificar que los servicios públicos del municipio, que tienen esta obligación, cumplan con ella".
- XV.- "Las demás que le confieren esta Ley y sus reglamentos".

En cuanto a sus Ingresos el Estado de Chiapas cuenta con -- dos tipos de ellos:

I.- Ordinarios:

- a) Impuestos;
- b) Derechos;
- c) Productos;
- d) Aprovechamientos;

- e) Participaciones;
- f) Rendimiento de sus bienes; y
- g) Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

## II.- Extraordinarios:

- a) Los especiales o accidentales que les autorice el Poder Legislativo, para el pago de obras o servicios;
- b) Las contribuciones especiales para la amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el Municipio, para la realización de las obras y servicios públicos, conforme a las leyes vigentes;
- c) Las aportaciones del Gobierno Federal;
- d) Las aportaciones del Gobierno Estatal;
- e) Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
- f) Donativos, herencia y legados.

El Ayuntamiento es quien, obtendrá estos Ingresos por medio de la Tesorería Correspondiente.

En cuanto a la constitución política local, podemos apreciar, que en el caso del municipio de Chapultenango ha sido violada, ya que nunca se ha declarado la suspensión del ayuntamiento, los habitantes por el fenómeno natural, abandonaron sus labores, inclusive las municipales, y el Congreso local nunca declaró la suspensión del ayuntamiento ni la Comisión Permanente.

Con las aportaciones que la Ley Orgánica Municipal del estado nos proporciona, se dan aspectos cualitativos y cuantitativos en todas las esferas y principalmente en la vida y administración municipal. Con las facultades que se otorgan al ayunta



miento y a cada una de las autoridades que lo componen se ven materializados los objetivos que se trazan para con los vecinos de los diferentes municipios.

La ley orgánica municipal cuenta con una infraestructura de tipo: social, económica, administrativa, política, técnica y esencialmente jurídica, constituyendose por si misma como herramienta legal, para hacer del municipio la base de la pirámide Sociopolítica de la democracia mexicana.

#### D) ESTADO DE MEXICO.

El territorio del estado de México, colinda al norte con los estados de Querétaro e Hidalgo; y al sur con Guerrero y Morelos; al este con Puebla y Tlaxcala; y al oeste con Guerrero y Michoacán, así como con el Distrito Federal, al que rodea al norte, este y oeste. Su extensión territorial es de 21, 355 Kilómetros cuadrados, en los cuales se establecen 122 municipios, siendo su capital Toluca de Lerdo, integrado además por ocho regiones económicas.

De las actividades que se desarrollan en éste, destacan la agricultura, también la industria, debido a éstas se inicia el crecimiento desorbitado de los municipios colindantes con el Distrito Federal, en consecuencia existe mayor demanda de servicios públicos. Pero positivamente éste sector (la industria) contribuye con el 50% del PIB. estatal, por su importancia y dimensiones; se le considera como el segundo lugar más importante a nivel nacional.

El estado de México por tener municipios con diferente naturaleza, jurídicamente cuenta con legislación para ejercer el gobierno interiormente, siendo la base su Constitución Política local, ésta regula al municipio en su "Libro Tercero" denominado; "De la Organización Política de los Municipios".

Las autoridades encargadas de la administración de los municipios son los ayuntamientos y los presidentes municipales, a falta de éstos por quienes legalmente lo sustituyan. Estos ayuntamientos estarán integrados por miembros denominados síndicos y regidores además por el presidente municipal, que en éste estado se le conoce también como jefe de asamblea.

Debemos considerar aceptable la denominación que le hace la Constitución Política Local al presidente municipal como jefe de asamblea; ya que, el ayuntamiento en su conjunto es un órgano colegiado, y tanto asamblea como cuerpo colegiado se consideran como una sociedad dedicada al mismo fin, en este caso en la relación municipal.

En esta entidad el ayuntamiento tiene como facultad desempeñar dos tipos de funciones:

- 1a. Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones legislativas que se dicten; y
- 2a. Las de legislación, para el régimen, gobierno y administración del municipio.

Para realizar las funciones establecidas, los ayuntamientos cuentan con atribuciones que la Ley Orgánica le otorga, éstas son las siguientes:

Artículo 42.- "Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos".

- I.- "Formular el Bando Municipal, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, necesarios para el cumplimiento de sus fines, para la organización, prestación de servicios públicos municipales y aquellas que demanden la

tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes y la moralidad, seguridad y salubridad pública, con arreglo a las bases-generales que se fijan en esta ley";

II.- "Dividir el territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones, sectores o secciones y manzanas, o modificar la división existente";

III.- "Otorgar, con la aprobación de la Legislatura y a través-del Ejecutivo, a los centros de población la categoría y denominación política que le corresponda conforme a esta-Ley";

IV.- "Contratar y concesionar obras y servicios públicos municipales, en términos de esta Ley y sus reglamentos, solicitando en su caso, la autorización correspondiente de la Legislatura del Estado";

V.- "Crear los departamentos y organismos necesarios para el despacho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos";

VI.- "Formular, aprobar y ejecutar los planes y programas";

VII.- "Enviar al Ejecutivo, planes y programas municipales para la coordinación con los de carácter estatal";

VIII.- "Designar a los miembros de las comisiones de planificación y desarrollo";

IX.- "Convocar a elecciones de los miembros de los concejos de-colaboración municipal o de participación ciudadana y delegados municipales";

X.- "Crear y reglamentar el funcionamiento de los consejos de-colaboración o de participación dentro del municipio";

- XI.- "Solicitar la expropiación de bienes por causas de utilidad pública";
- XII.- "Municipalizar en su caso, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos municipales cuando estén a cargo de particulares";
- XIII.- "Nombrar secretario, tesorero y jefes de departamento a propuesta del presidente municipal y remover por justa causa";
- XIV.- "Aprobar su presupuesto de egresos con base en sus ingresos disponibles, consignando una partida específica para asistencia social";
- XV.- "Celebrar los convenios de asunción de funciones de colaboración, de ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social del municipio lo haga necesario, con el Estado, con otros municipios de la entidad, o particulares y remitirlos en su caso a la Legislatura Local para su aprobación a través del Ejecutivo, así como los de administración de contribuciones con el Estado";
- XVI.- "Administrar su hacienda en términos de Ley y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio";
- XVII.- "Enviar a la Legislatura Local, a través del Ejecutivo del Estado, para su autorización, los proyectos para contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales";
- XVIII.- "Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el propio ayuntamiento o presidente municipal";

- XIX.- "Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecida en el Estado";
- XX.- "Dotar de panteón a los centros de población que excedan de quinientos habitantes";
- XX BIS.- "Aprobar e impulsar y en su caso ejecutar planes estatales y federales de desarrollo agropecuario y forestal";
- XXI.- Derogado.
- XXI BIS.- "Aprobar y en su caso ejecutar los planes estatales y federales de salubridad, mejoramiento ambiental -- y servicio social voluntario";
- XXII.- "En general, promover en la esfera administrativa lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que señalen ésta u otras leyes y reglamentos";
- XXIII.- "Constituir o participar en empresas paramunicipales y fideicomisos"; y
- XXIV.- "Designar con carácter honorífico, al cronista municipal como fedatario del acontecer histórico local que preserve y fomente la identidad de los pobladores en su municipio. Dicha designación deberá recaer en una persona de reconocida honorabilidad y estima, así como identificada con el conocimiento histórico y social del municipio al que corresponda. La propuesta deberá ser hecha al H. -- Ayuntamiento al menos por dos de sus miembros".

Como parte integrante del ayuntamiento aparece la figura - del presidente municipal, considerado en el Estado de México -- por la Ley Orgánica Municipal como órgano ejecutor de los acuerdos y determinaciones de éste cuerpo colegiado.

Principalmente se evoca a hacer cumplir disposiciones que se encuentran en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar en su caso a los infractores de - estas últimas, las sanciones correspondientes, también tiene a su cargo publicar el Bando Municipal.

Otro de los aspectos, de los cuales debe conocer esta autoridad es, que se lleve a cabo la recaudación municipal en todas las ramas de la hacienda, así como dar su autorización para las ordenes de pago a la tesorería y que sean conforme al presupuesto, siendo firmadas dichas ordenes, en unión de regidores del - ramo respectivo.

El presidente municipal tiene a su cargo cuando sea necesario nombrar al personal administrativo que se requiera, como -- atribución especial se le otorga la de informar de las labores que han sido realizadas durante el año, éste informe se debe -- rendir el 15 de diciembre de cada año, en sesión solemne de - - Cabildo. Una de las labores importantes de esta autoridad, es la que tiene directamente con la comunidad, específicamente debe realizar visitas a los pobladores para conocer personalmente de los problemas existentes y de su posible solución.

Los Regidores cuentan con las siguientes atribuciones de - acuerdo a la ley orgánica municipal:

Artículo 50.- "Son facultades y obligaciones de los regidores , las siguientes":

- I.- "Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento";
- II.- "Suplir en sus faltas temporales al presidente municipal, en la forma en que lo previene esta ley";
- III.- "Vigilar y atender el ramo de conservación de desarrollo y fomento agropecuario y forestal";
- III BIS.- "Vigilar y atender el ramo de conservación de desarrollo y fomento agropecuario y forestal";
- IV.- "Formar parte de las comisiones para las que fueren designados por el presidente municipal";
- V.- "Proponer las medidas convenientes para la debida atención de los diferentes ramos de la administración municipal";
- V BIS.- "Vigilar y atender el ramo de la salubridad y mejoramiento ambiental y servicio social voluntario";
- VI.- "Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el presidente municipal; y
- VII.- "Las demás que le otorga esta Ley y sus reglamentos".

El Síndico, es otra autoridad que compone el órgano colegiado denominado ayuntamiento, entre sus funciones principales, se encuentran la de representar al ayuntamiento en los litigios en que éste tomare parte, así también intervendfa en la procuración, promoción y defensa de los intereses municipales.

Facultad más amplia que le otorga la ley orgánica municipal del estado es la concerniente a la hacienda municipal; ya que podrá intervenir tanto en remates públicos, así como en --

la revisión y firma de cortes de caja de la tesorería municipal, tiene que cuidar de la aplicación de los gastos y que sean conforme al presupuesto, debe además cerciorarse de que oportunamente se entregue a la Contaduría General la Glosa del Estado las cuentas de la tesorería municipal.

El desempeño de funciones del síndico, como ya quedo acen-tado, principalmente se refieren a materia de hacienda, en cuan-to a esta, es importante hacer mención de las visitas que debe-realizar a la propia tesorería municipal, esta debe ser perso-nal y con el fin primordial de que se lleve a cabo un trabajo -"limpio" y eficaz en favor de la población y también del propio ayuntamiento.

Las comisiones con que cuenta este estado, se encuentran -establecidas en el artículo 53 de la citada Ley Orgánica munici-pal y son las siguientes:

Artículo 53.- "Las comisiones serán":

- I.- "De gobernación, seguridad pública y tránsito, cuyo respon-sable será el presidente municipal";
- II.- "De la planificación y desarrollo, que estará a cargo del-presidente municipal";
- III.- "De hacienda, que presidirá el síndico, cuando sean dos -ésta comisión se distribuirá entre ambos conforme al artí-culo 48 y a lo que determine el ayuntamiento";
- IV.- "De agua, drenaje y alcantarillado";
- V.- "De mercados, centrales de abasto y rastros";
- VI.- "De limpia, mejoramiento del ambiente y servicio social vo-luntario";



- VII.- "Del alumbramiento público";
- VIII.- "De obras públicas y conservación de poblados y centros urbanos";
- IX.- "De fomento agropecuario y forestal";
- X.- "De parques, jardines y cementerios";
- XI.- "De cultura y educación pública"; y
- XII.- "Aquellas otras que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio".

Además de éstas autoridades (Presidente municipal, síndicos y regidores), el ayuntamiento cuenta con una secretaría, -- así establece la ley orgánica municipal en el siguiente precepto:

Artículo 71.- "En cada ayuntamiento para el despacho de los -- asuntos de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones al presidente municipal, -- se tendrá una secretaría".

"La secretaría municipal estará a cargo de una persona denominada secretario, quien no será miembro del ayuntamiento, y se designará de la terna propuesta por el presidente municipal".

En el estado de México de acuerdo a la ley orgánica municipal se otorgan atribuciones al municipio en general, para la -- planeación democrática de su desarrollo, con esta posición se reafirma la personalidad jurídica que lo faculta para expedir -- reglamentos y disposiciones de observancia general.

Con las diversas facultades que se le otorgan a las autoridades que constituyen el ayuntamiento y también las que se le otorgan a éste, existen medidas de fortalecimiento económico, - se da por otra parte la supervisión en materia de obra pública, así como la integración y ejecución de programas específicos -- tendientes a resolver la problemática municipal.

Por último las comisiones que se enuncian en el artículo 53 de la ley orgánica se crean con la finalidad de poder dar -- atención y resolución de problemas que exclusivamente le atañen, siendo dirigidas por las mismas autoridades que conforman al municipio.

#### C) ESTADO DE MICHOACAN.

En el artículo 50. de la Constitución Federal de 1824, Michoacán se incluyó como parte integrante de la federación, en calidad de estado; actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reglamenta dicha situación en el artículo 43.

Michoacán cuenta con una superficie territorial de 59,864-Kilómetros cuadrados, por su dimensión ocupa el 160. lugar entre los 31 estados de la República, para sus efectos de organización política y administrativa se divide en 113 municipios, destacando por su extensión: Arteaga, Coalcomán, Aguila, Tiquicheo, La Huacana, Apatzingán, Aguililla, Huetamo, Turicato y Lazaro Cárdenas. Los más pequeños son: lagunillas, Aporo, Briñas, Jacona, Anganguero, Irimbo, Chavinda, Obregón, Numarán y Zináparo.

Para su gobierno y administración, el estado de Michoacán tiene sus principios en la Constitución Política estatal, quien

para efectos del estudio del municipio, le dedica en su Título-Quinto como apartado especial.

En esta entidad como en los demás estados de la República mexicana, el ayuntamiento es el órgano que representa al municipio y es de elección popular directa. Dentro de las facultades que otorga éste órgano, es importante destacar el relativo a -- los servicios públicos enmarcado de la forma siguiente y de -- acuerdo a la Constitución Política de esta entidad:

Artículo 123.- "Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos";

V.- "Proporcionar en sus jurisdicciones los servicios de:

- a) Agua potable y alcantarillado;
- b) Alumbramiento público;
- c) Limpia;
- d) Mercados y centrales de abastos;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques y jardines;
- h) Policía y tránsito; e,
- i) Los demás que el Congreso del Estado determine según las - condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera";

"Los municipios de una misma región geoeconómica y política, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos que les corresponda".

Estos son los servicios públicos que presta el municipio a los ciudadanos, en general existen servicios municipales, los cuales la autoridad tiene que prestarlos, el procedimiento a se -

guir lo establece la propia constitución local así:

Artículo 126.- "Los ayuntamientos distribuirán entre los regidores la atención de los servicios municipales, en comisión unitarias permanentes, las que emitirán dictámenes en todo caso para que el pleno de - - aquellos dicten los acuerdos convenientes y oportunos. La ejecución de tales acuerdos estará a cargo de los presidentes municipales. Los regidores no tendrán mando directo sobre los empleados municipales".

La Ley Orgánica Municipal es otra legislación que regula los aspectos y soluciones que se dan en torno al municipio. Dicha Ley Orgánica se divide en cuatro partes que se denominan así: título primero, "Del municipio, título segundo "Del gobierno Municipal", título tercero "De la administración Pública municipal" y título cuarto "Responsabilidades, sanciones y recursos".

El ayuntamiento es quien realiza las actividades tendientes a solucionar los problemas de la comunidad, para ésto, dicho órgano cuenta con integrantes que en forma conjunta las realizan. El capítulo VI artículo 47 del segundo título, señala las facultades y obligaciones de los miembros del Ayuntamiento, misma que a continuación se enumeran:

Del Presidente Municipal son las siguientes:

- I.- "Convocar y presidir las sesiones del Ayuntamiento, con voz y voto y tener voto de calidad en caso de empate";
- II.- "Convocar al Ayuntamiento a sesiones extraordinarias cuando asuntos urgentes lo motiven, o solicite la mayoría de sus integrantes";

- III.- "Celebrar a nombre del Ayuntamiento y por acuerdo de - - éste, todos los actos y contratos necesarios para el despacho de los negocios administrativos y la atención de -- los servicios públicos municipales";
- IV.- "Informar al Ayuntamiento en sesiones, del estado que - - guarden los negocios municipales" y,
- V.- "Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos vigentes".

Del Síndico:

- I.- "La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales";
- II.- "La representación jurídica del Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte y en la gestión de los negocios de la Hacienda municipal, pudiendo hacerse representar, no obstante lo anterior, por apoderados especiales cuando así convenga a los intereses municipales, previo acuerdo del - Ayuntamiento";
- III.- "La revisión y firma de los cortes de caja de la tesorería y la vigilancia de la aplicación del presupuesto";
- IV.- "Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la tesorería y hacer que se presente con oportunidad al Congreso la cuenta pública";
- V.- "Gestionar la legalización de la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización -- de los inventarios de bienes muebles o inmuebles del municipio haciendo que se establezca los registros administrativos necesarios para su control";

VII.- "Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto" y,

VIII.- "Las demás que le otorguen las leyes y reglamentos".

De los Regidores:

I.- "Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento";

II.- "Desempeñar las comisiones temporales que les encomiende el Ayuntamiento, informando a éste de sus resultados";

III.- "Proponer al Ayuntamiento los acuerdos que deben dictar sobre sus comisiones, para el mejoramiento de los servicios municipales";

IV.- "Concluir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el Presidente Municipal" y;

V.- "Las demás que les otorguen la ley y sus reglamentos".

Son Comisiones del Ayuntamiento:

I.- "De Gobernación, Trabajo y Seguridad Pública, que estará a cargo del presidente Municipal";

II.- "De Hacienda. Financiamiento y Patrimonio, que estará a cargo del Síndico";

III.- "De Planeación y Programación";

IV.- "De Educación Pública y Cultura";

- V.- "De Salubridad y Asisitencia";
- VI.- "De Urbanismo y Obras Públicas";
- VII.- "De Industria y Comercio" y;
- VIII.- "De Asuntos Agropecuarios y Recursos Hidráulicos".

Por su parte la Ley Electoral del Estado establece el siguiente calendario electoral: el primer domingo de julio, cada seis años, se elige gobernador del estado, quien toma posesión de su cargo el 16 de septiembre del mismo año; el primer domingo de diciembre, cada tres años, se eligen los miembros del Ayuntamiento, quienes toman posesión de su cargo el primero de enero del año siguiente; y el primer domingo de diciembre, también cada tres años, se eligen los diputados representantes a la Legislatura Estatal, quienes toman posesión el 15 de septiembre de ese mismo año.

En cuanto a la prestación de servicios públicos, es facultad del municipio prestarlos, el inciso h), del artículo 123 de la Constitución Política del estado de Michoacán, consideramos que debería ser más amplio; es decir, no solamente debe hablar de policía y transito; ya que, en las entidades federativas actua la policía judicial federal, dependiente de la Procuraduría General de la República, también existe policía local, por lo tanto, no queda claro a que policía se hace mención.

Es conveniente reformar y que en un sentido más amplio se hablara mejor de seguridad pública y transito, como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, fracción III, así se define con mayor claridad la prestación de éste servicio público.

Tratándose de las autoridades que integran el ayuntamiento, cabe hacer mención del síndico. Cuando se le otorga la facultad de la cual debe realizar la revisión y firma de los cortes de caja de la tesorería, consideramos que además de ésta -- autoridad debe también participar el presidente municipal y el regidor, en virtud de que en conjunto forman el ayuntamiento, -- pero además son los representantes de la comunidad y que al final es quien colabora con los impuestos.

De las comisiones ha que se ha hecho referencia, debería -- formarse una de ecología la cual debe de funcionar, sino en -- todo el estado, si en regiones en donde se encuentre el mayor -- número de habitantes, así como en zonas que registren la mayor -- industrialización.

En general, podemos apreciar acerca de la legislación del Estado de Michoacán, como esta bien organizada para el mejor -- desempeño de las funciones económicas, administrativas y políticas. Dada esta buena organización pueden ser resueltos los problemas principalmente las obras públicas.

#### D) ESTADO DE MORELOS.

Otra de las partes integrantes de la federación mexicana -- es el estado de Morelos, éste colinda al norte con el Distrito Federal y el estado de México; al sur con Guerrero; al este con Puebla; y al oeste con el estado de México y Guerrero. La superficie del estado es de 4,958 Kilómetros cuadrados.

En cuanto a su organización interior, Morelos tiene 33 municipios, de los cuales destacan por encontrarse concentrada la industria extractiva: Axochiapan, Jiutepec, Puente de Ixtla, -- Tlaquiltenango, Yautepec y Xochitepec, de donde se obtienen -- principalmente: cal, cemento y minerales no metálicos.



Por otra parte destacan municipios en donde se establecen los sectores químico-farmacéutico , metal-mecánico, automotriz y textil, los de Ciudad Ayala, Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec, - Puente de Ixtla, Tlaquiltenango, Yautepec y Xochitepec, donde se fabrican medicamentos y material para laboratorios, automóviles y autopartes, fibras y telas entre otros.

La reglamentación legal que da la Constitución Política de ésta entidad en relación al municipio, se observa en el Título sexto, capítulo primero: "De la Organización de los Municipios", aquí encontramos los lineamientos jurídicos que regulan el funcionamiento de dicha institución.

De éste Título sexto, se desprenden las Bases Normativas - de los Municipios del Estado de Morelos, la cual contiene aspectos que regulan la vida del municipio morelense.

El régimen gubernamental municipal se establece en las Bases normativas en el artículo siguiente:

Artículo 26.- "El gobierno y administración de cada municipio - estará a cargo de un ayuntamiento de elección popular directa y entre éste y el gobierno del estado, no habrá autoridad intermedia alguna".

En consecuencia, el ayuntamiento goza de facultades, en total se le otorgan 22 y 11 en materia de desarrollo urbano. A continuación haremos mención para ser breves solamente de diez, las cuales a nuestra consideración son las mas trascendentes, - éstas son de acuerdo al artículo 47 de las Bases Normativas las siguientes:

- 1.- "Ser el órgano de decisión de todos los actos fundamentales del municipio, para cuyo efecto sus acuerdos serán tomados en sesión de cabildo con la existencia del quorum legal";

- 2.- "Dividir el territorio municipal en delegaciones, subdelegaciones y ayudantías para la mejor administración del mismo con sujeción a la ley de división territorial";
- 3.- "Autorizar la ejecución de obras públicas municipales en -- coordinación con la federación, el estado u otros municipios de la entidad";
- 4.- "Para celebrar convenios a efecto de administrar y prestar servicios públicos municipales previa autorización del Congreso del Estado";
- 5.- "Nombrar secretario, tesorero y demás funcionarios municipales a propuesta del presidente municipal, así como removerlos por causas debidamente justificadas. Cuando el presidente municipal haga uso del voto de calidad a que se refiere el artículo 39 Fracción I, nombrará a los miembros antes señalados bajo su responsabilidad";
- 6.- "Administrar la hacienda municipal en términos de la ley -- respectiva y controlar a través del presidente y regidores de la comisión relativa la aplicación del presupuesto de -- egresos del municipio";
- 7.- "Resolver los recursos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el propio ayuntamiento o presidente municipal";
- 8.- "Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana";
- 9.- "Otorgar licencias y permisos para construcciones" Y;
- 10.- "En general proveer en la esfera administrativa lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le señalen esta u otras leyes y reglamentos".

Los requisitos para poder ser parte integrante del ayuntamiento, los señala las Bases Normativas del Estado:

Artículo 32.- "Para ser miembro de un ayuntamiento se requiere":

- I.- "Ser ciudadano morelense por nacimiento, en pleno goce de -- sus derechos";
- II.- "Tener dos años de residencia en el municipio o en la población en que deban ejercer el cargo, respectivamente";
- III.- "Saber leer y escribir".

Las mismas Bases Normativas les señalan atribuciones tanto al Presidente Municipal, los Síndicos, así como a los Regidores, las cuales las encontramos en los artículos 51, 56 y 59 respectivamente.

Al Presidente Municipal se le otorgan un total de treinta y dos facultades, de las cuales haremos mención tan sólo de quince, las que se consideran más importantes:

- 1.- "Promulgar y publicar el reglamento de gobierno municipal";
- 2.- "Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento y citar a sesiones extraordinarias";
- 3.- "Organizar y vigilar el funcionamiento de la administración municipal y representar al municipio con todas las facultades de un apoderado general";
- 4.- "Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, -- estatales y municipales, así como aplicar en su caso a los infractores de estas últimas, las sesiones correspondientes";

- 5.- "Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, - secretario del registro civil, tesorero y jefes de la dependencia municipales";
- 6.- "Visitar los poblados o colonias del municipio en compañía - de las autoridades del lugar, para conocer sus problemas e - informar de ellos al ayuntamiento para que sean tomadas las - medidas tendientes a su resolución;
- 7.- "Autorizar las ordenes de pago a la tesorería municipal";
- 8.- "Nombrar, remover y suspender previa auscultación de los ve - cinos a los delegados, subdelegados y ayudantes municipales, - sujetando su decisión al acuerdo del ayuntamiento;
- 9.- "Formular los proyectos preliminares de ley de ingresos y - presupuesto de egresos y someterlos al acuerdo del ayunta - miento, remitiendolos posteriormente al congreso del estado - para su análisis y aprobación en su caso";
- 10.- "Informar al ejecutivo de la entidad de la marcha de la ad - ministración y comunicarle con oportunidad todas las nove - dades que ocurran";
- 11.- "Conceder audiencia pública";
- 12.- "Dictar y ejecutar las medidas atinentes a la tranquili - dad y moralidad pública, así como a la seguridad de las per - sonas, sus propiedades y derechos";
- 13.- "En la ejecución de las sentencias que dicten los jueces de - paz, vigilar que las multas ingresen a la tesorería munici - pal";
- 14.- "Otorgar a los organismos electorales el apoyo de la fuerza - pública así como todos los informes y certificaciones que - estos soliciten para el mejor desarrollo del proceso electo - ral" y ;

15.- "Designar el Presidente del sistema para el desarrollo integral de la familia".

Artículo 56.- "Los Síndicos de los ayuntamientos, tendrán las siguientes atribuciones":

I.- "La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales";

II.- "La representación jurídica de los ayuntamientos en los litigios en que estos fueren parte";

III.- "Practicar, a falta o por ausencia de los agentes del Ministerio Público, las primeras diligencias penales remitiéndolas al agente del Ministerio correspondiente, dentro de las veinticuatro horas siguientes";

IV.- "Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo";

V.- "Desempeñar las comisiones permanentes o transitorias que el ayuntamiento le confiere";

VI.- "Asistir puntualmente a las sesiones del ayuntamiento con voz y voto. Solo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal";

VII.- "Las demás que le conceda o le imponga la ley, reglamento o el ayuntamiento".

Artículo 59.- "Son atribuciones de los regidores":

I.- "Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento y tomar parte de las discusiones, no pudiendo abstenerse de votar sino en los casos en que tenga impedimento legal";

- II.- "Supervisar las cuentas de la Tesorería municipal que mensualmente presente el tesorero al ayuntamiento en cabildo y formarlas si esta de conformidad con los informes";
- III.- "Atender el ramo de la administración municipal y las comisiones permanentes o transitorias que les sean encomendadas por el ayuntamiento y el presidente municipal en -- su caso";
- IV.- "Proponer las medidas que crean convenientes para el mejoramiento de la administración";
- V.- "Infomar mensualmente al presidente municipal del estado que guardan las comisiones a su cargo";
- VI.- "Dar parte inmediata al presidente municipal de las irregularidades que notaren en la administración";
- VII.- "Por acuerdo del presidente municipal visitar las delegaciones, subdelegaciones y ayudantías municipales";
- VIII.- "Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos que fueren citados por el presidente municipal";
- XI.- "Las demás que les otorgan esta ley y sus reglamentos".

Para el mejor desempeño de las actividades del ayuntamiento, existen autoridades que le van a auxiliar, el artículo siguiente las señala:

Artículo 65.- "Los delegados, subdelegados y ayudantes municipales son auxiliares del presidente municipal en la administración, por tanto ejecutores de las ordenes de este en las secciones que les fueren asignadas".

Además existe la secretaría particular, esta se establece con el fin de auxiliar al presidente municipal en sus funciones, estará a cargo de una persona denominada secretario, que será nombrado por el mismo presidente municipal.

La Constitución Política del Estado de Morelos establece, en su título primero, capítulo III, intitulado: "De los morelenses", y claramente hace la distinción en morelenses por nacimiento y morelenses por residencia, se hace ésta observación, y a que, en las bases normativas de esta entidad en el artículo 32, Fracción I, de los requisitos para ser miembro del ayuntamiento no se hace esta distinción.

Por otra parte hay que tomar en cuenta que ser ciudadano morelense, implica haber cumplido 18 años además de tener un modo honesto de vivir. Por ésta razón es conveniente que con el citado artículo (32, Fracción I) debe hacerse una modificación.

De las múltiples facultades otorgadas al presidente municipal, una es conceder audiencia pública, ésta posición es totalmente buena, pero consideramos que sería mejor si se estableciera un día en específico, o dos, tomando en cuenta lo grande en cuanto a habitantes del municipio.

Por último en cuanto a las Bases Normativas del estado, observamos que se ha reafirmado la personalidad jurídica que poseen los municipios, ya que cuentan con mayor autonomía para elaborar sus reglamentos y disposiciones administrativas.

CAPITULO IV

REGIMEN LEGAL ACTUAL DE LA DELEGACION POLITICA EN EL  
DISTRITO FEDERAL.

- A) ORGANOS DE GOBIERNO (FORMA DE DESIGNACION).
- B) FACULTADES.
- C) AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ U ORGANIZACION TERRITORIAL.
- D) INGRESOS Y EGRESOS.



#### A) ORGANOS DE GOBIERNO (FORMA DE DESIGNACION).

Como cualquier Dependencia, Organó o Institución, la Delegación Política, cuenta con autoridades, las cuales son designadas; pero veamos como se da éste nombramiento (específicamente del titular), y quien es la autoridad que lo realiza.

Primero, debemos hacer mención de las facultades que se le otorgan al Ejecutivo en relación al Distrito Federal, con éste objeto el artículo 89, fracción II de la Constitución Política vigente señala las facultades y obligaciones del Presidente de la República las cuales son: "Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes".

Como se puede apreciar, en éste artículo se enumeran distintas autoridades, sobre las cuales el Presidente de la República tiene facultad para poderlas nombrar y remover libremente. De estas, la que debemos tener presente para nuestro estudio es "al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno del Distrito Federal", el cual, al caso concreto se refiere al Jefe del Departamento del Distrito Federal; quien, como ya quedo anotado es nombrado y removido por el ejecutivo federal. Ya que, este último tiene a su cargo directamente el gobierno del Distrito Federal, en los términos de nuestra Carta Magna.

Se ha hecho referencia al Jefe del Departamento por los siguientes motivos: primero, porque es la autoridad que gobierna el Distrito Federal a nombre del Ejecutivo Federal. El segundo motivo se da en base a que el gobierno que ejerce, se lleva a cabo en la jurisdicción que en conjunto ocupan el total de las Delegaciones Políticas.

Pero existe además un tercer motivo, que a nuestro juicio es el más importante, en razón de que el Jefe del Departamento del Distrito Federal, es el que va a nombrar al titular de la Delegación Política. De tal manera señala el artículo 15 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en su primera parte, tal aseveración:

Artículo 15.- "Las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal son órganos desconcentrados y estarán a cargo de un Delegado, el cual será nombrado y removido por el Jefe del Departamento, previo acuerdo del Presidente de la República".

En renglones anteriores quedó entendido que la Delegación Política en la actualidad se conoce como un órgano desconcentrado, pero por primera vez queda establecido que el titular de la Delegación Política es el Delegado.

De esta forma es como se realiza la designación de un Delegado, quien es titular de la Delegación Política, pero existen algunos requisitos previos a su designación que debe reunir, para que sea nombrado como titular de dicho órgano, al respecto el citado artículo 15 de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en su segunda parte nos dice: "El Delegado -- deberá tener residencia en el Distrito Federal no menor de 2 -- años inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento".

La medida tomada por el artículo anterior, en cuanto a -- la residencia del que sea designado Delegado Político, es positiva, toda vez que la vida y los problemas, tanto en el interior de la República Mexicana como en el extranjero, son diferentes a los que se presentan en el área del Distrito Federal y si el futuro Delegado se encontrará en alguno de estos lugares -- al momento de su designación, se estaría nombrando a personas -- que desconoce totalmente de la realidad social que se vive en este lugar.

Así es como en forma de Subordinación se realiza la designación del titular de la Delegación Política, es decir, del Delegado Político.

#### B) FACULTADES.

Las amplias facultades que se le atribuyen a la Delegación Política, se le encomiendan como órgano desconcentrado y serán aplicadas por medio del Delegado Político quien es la autoridad máxima, dentro de dicho órgano. De esta manera el artículo 15- de la multicitada Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal en su párrafo segundo establece:

"Los Delegados ejercerán las atribuciones que corresponden al Departamento del Distrito Federal, en sus respectivas jurisdicciones. Quedan exceptuadas aquellas atribuciones que por naturaleza sean propias de los órganos de la administración central y desconcentrada, para el mejor gobierno de la entidad".

Por esencia el Delegado Político es la autoridad directa -- en quien recae la obligación de ejercer las atribuciones otorgadas, a su vez cuenta con algunos metodos para el desarrollo -- de sus funciones, así el Reglamento Interior del Departamento -- del Distrito Federal en el siguiente precepto estipula.

Artículo 46. "Para el mejor desempeño de sus atribuciones, los Delegados practicarán recorridos periódicos dentro de sus demarcación territorial a fin de verificar la forma y las condiciones en que se presen-ten los servicios públicos, así como el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés y darán audiencia al público, por lo menos dos días a la se-mana".

En su oportunidad, se ha anotado como el Delegado Político es la persona responsable de llevar a efecto las atribuciones otorgadas a la Delegación, también se señaló la forma de como puede ser posible realizar dichas atribuciones para obtener resultado eficaz, sabiendo la responsabilidad y el procedimiento de ejecución, ahora debemos hacer mención concretamente de las atribuciones a que se ha hecho referencia.

En tal virtud, podemos observar en el Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, en su Capítulo X, relativo a las Atribuciones de los Organos Desconcentrados, estableciendo en su artículo 45, las facultades otorgadas a la Delegación Política de la siguiente forma:

Artículo 45. "Corresponde a las Delegaciones del Departamento del Distrito Federal:"

- I.- "Atender y vigilar la debida prestación de los servicios públicos";
- II.- "Legalizar, en los términos de las leyes y reglamentos aplicables, las firmas de sus subalternos y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la Delegación"
- III.- "Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, modificación, conservación y mejoramiento de-

inmuebles en los términos de las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas";

- IV.- "Otorgar licencias, conforme a las normas y criterios establecidos por la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica, para industrias, talleres, bodegas, construcciones y anuncios. Autorizar los números oficiales y alineamientos; opinar previamente al otorgamiento de las licencias de fraccionamientos y de subdivisiones y - - aplicar las normas y criterios que establezca la Dirección General de Reordenación Urbana y Protección Ecológica en, - lo relativo a la zonificación en cuanto al uso de la tierra";
- V.- "Otorgar licencias y autorizaciones de funcionamiento de - los giros sujetos a los reglamentos gubernativos; revalidar el registro anual de las licencias; expedir las autorizaciones para el funcionamiento de estacionamientos y vigilar y aplicar las sanciones en que pudieren incurrir los - mismos";
- VI.- "Autorizar en los términos de los acuerdos expedidos por - el Jefe del Departamento del Distrito Federal los horarios y precios para el acceso a las diversiones y a los espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y en general, el cumplimiento de los reglamentos gubernativos y demás disposiciones legales que le sean aplicables";
- VII.- "Levantar actas por violaciones a los reglamentos gubernativos, calificarlas e imponer las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal";
- VIII.- "Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, en beneficio de los - habitantes de la respectiva Delegación";

- IX.- "Realizar campañas tendientes a prevenir y a erradicar el alcoholismo, la prostitución y la toxicomanía, de acuerdo con las políticas generales que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal, de conformidad con las medidas que dicte el Consejo de Salubridad General";
- X.- "Coadyuvar con la Secretaría General de Protección y Vialidad en mantener el orden y la seguridad pública, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes";
- XI.- "Proporcionar en coordinación con las autoridades Federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la Delegación y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la Delegación";
- XII.- "Aplicar las normas y criterios de gobierno y política administrativa que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal y coordinar sus acciones en el ámbito de su Administración Pública Federal";
- XIII.- "Administrar los Tribunales Calificadores y los Juzgados del Registro Civil, en los términos que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal; así como intervenir en las juntas de reclutamiento";
- XIV.- "Fomentar la constitución del patrimonio familiar";
- XV.- "Prestar servicios de mercados, parques, jardines, panteones, bosques, viveros y limpia, así como administrar las instalaciones respectivas";
- XVI.- "Aplicar las normas relativas a la recolección de los desechos sólidos y a su industrialización";

- XVII.- "Mantener los servicios de jardines, parques, zonas arboladas, camellones, enjardinados, monumentos públicos, -- plazas típicas o históricas, obras de ornato y los caminos vecinales en los tramos en que sirvan a la Delegación, salvo disposición expresa en contrario";
- XVIII.- "Conservar en buen estado las vías públicas de su jurisdicción";
- XIX.- "Reparar escuelas y construir, reparar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo, así como atender y vigilar su adecuado funcionamiento";
- XX.- "Prestar el servicio de alumbrado público y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento en los términos que fije el Jefe del Departamento del Distrito Federal";
- XXI.- "Proponer la aplicación de las medidas para mejorar la -- vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones en la vía pública, en coordinación con la Secretaría General de Protección y Vialidad";
- XXII.- "Construir las obras menores aprobadas en su programa -- anual de actividades";
- XXIII.- "Elaborar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su perímetro";
- XXIV.- "Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el plan nacional de desarrollo urbano de su jurisdicción";

- XXV.- "Prever la conservación de los servicios domiciliarios de agua potable y drenaje, así como la instalación de tuberías para los mismos efectos. Se considera como servicios domiciliarios las tomas de agua potable de 13 m.m. de diámetro o menos y las descargas de aguas residuales hasta un máximo de 0.15 metros de diámetro";
- XXVI.- "Reparar y conservar las tuberías del servicio de distribución de agua potable hasta 152 mm. de diámetro y sus accesorios, así como reparar y conservar las tuberías de 0.60 metros de diámetro";
- XXVII.- "Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo y los centros deportivos cuya administración no esté reservada por el Jefe del Departamento del Distrito Federal a otra unidad administrativa";
- XXVIII.- "Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales, así como promover el deporte y el turismo, en coordinación con las Direcciones Generales de Promoción Deportiva y de Acción Social, Cívica, Cultural y Turística";
- XXIX.- "Fomentar las actividades educativas que propendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social";
- XXX.- "Coadyuvar con el Cuerpo de Bomberos y el de Rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes";



- XXXI.- "Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de cadáveres de personas que en vida hayan sido notoriamente indigentes, no haya quien se interese por ellos o cuando sus deudos carezcan de recursos económicos";
- XXXII.- "Coordinar con otras dependencias oficiales, institucionales públicas o privadas y con los particulares, la -- prestación de los servicios médicos asistenciales";
- XXXIII.- "Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad";
- XXXIV.- "Proporcionar a los organismos competentes la colaboración que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra";
- XXXV.- "Atender el sistema de orientación, información y quejas";
- XXXVI.- "Promover la integración de los Comités de Manzana, -- las Asociaciones de Residentes y las Juntas de Vecinos, en los términos de los reglamentos y demás disposiciones aplicables";
- XXXVII.- "Coadyuvar con la Secretaría General de Protección y -- vialidad, a la vigilancia del funcionamiento de estacionamientos de vehículos, practicando inspecciones y en su caso, proponer las sanciones";
- XXXVIII.- "Expedir constancias de la constitución de las Juntas de Vecinos para efectos de su registro ante el Consejo Consultivo, y proporcionarles servicios de apoyo para el desempeño de sus funciones";

- XXXIX.- "Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural";
- XL.- "Elaborar y proponer los proyectos de planes parciales del Plan de Desarrollo Urbano, a que se refiere la Ley del Desarrollo Urbano del Distrito Federal";
- XLI.- "Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detecten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso, y";
- XLII.- "Las demás atribuciones que les señalen otras leyes, reglamentos o el Jefe del Departamento del Distrito Federal";

C) AMBITO ESPACIAL DE VALIDEZ U ORGANIZACION TERRITORIAL.

A continuación estudiaremos el ámbito espacial de validez de la Delegación Política que prevalece actualmente, pero citaremos en primer lugar, la ubicación geográfica del Distrito Federal, ya que como es sabido en éste lugar es donde se encuentra ejerciendo sus funciones el órgano desconcentrado en estudio, en ésta razón Miguel Acosta Romero dice al respecto:

"La ciudad de México se ubica en la parte sur de la llamada Altiplanicie Mexicana, es una cuenca cerrada y su extensión territorial es de 1,479 kilómetros cuadrados, de los cuales - - 1,000 corresponden a la superficie urbana, sus colindancias son fundamentalmente con el Estado de México" (143)

(143) Acosta Romero Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo" 10a. ed., México, ed., Porrúa, 1991, p. 237

En lo que respecta a la división geográfica interna del Distrito Federal, citaremos a manera de antecedente la existente - en el año de 1941 durante el gobierno del Presidente Constitucional Manuel Avila Camacho. La Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal del citado año en su artículo 8o., señala la división interna del Distrito Federal así:

- a) "En la ciudad de México, y
- b) En las Delegaciones de Villa Gustavo A. Madero, Azcapotzalco, Ixtacalco, Coyoacán, Villa Alvaro Obregón, La -- Magdalena Contreras, Cuajimalpa, Tlalpan, Ixtapalapa, - Xochimilco, Milpa Alta y Tláhuac. En total, doce delegaciones".

Actualmente, en la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, en su artículo 14, se encuentra reglamentada la división del Distrito Federal en cada una de las diferentes Delegaciones Políticas, las cuales se enumeran de la siguiente manera en el citado precepto:

Artículo 14. "El Distrito Federal se divide en 16 Delegaciones denominadas como sigue:

- I.- "Alvaro Obregón";
- II.- "Azcapotzalco";
- III.- "Benito Juárez";
- IV.- "Coyoacán";
- V.- "Cuajimalpa de Morelos";
- VI.- "Cuauhtemoc";
- VII.- "Gustavo A. Madero";
- VIII.- "Iztacalco";
- IX.- "Ixtapalapa";
- X.- "La Magdalena Contreras";

- XI.- "Miguel Hidalgo";
- XII.- "Milpa Alta";
- XIII.- "Tláhuac";
- XIV.- "Tlalpan";
- XV.- "Venustiano Carranza"; y
- XVI.- "Xochimilco".

El artículo 14 citado, señala que son 16 Delegaciones, -- las que se encuentran establecidas en el Distrito Federal; es -- decir, aumentaron cuatro en relación con lo enunciado por el -- artículo 8o. de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito -- Federal de 1941.

Las Delegaciones que no se enumeran en 1941 y que poste- -- riormente se crean son: Benito Juárez, Cuauhtemoc, Miguel Hidal -- go y Venustiano Carranza; éstas desplazan al inciso a), del ci -- tado artículo 8o. aunque es solamente en forma textual; ya que -- el total de las Delegaciones conforman la Ciudad de México y no -- solamente son las Delegaciones de Nueva creación, Pero sí debe -- mos hacer mención de que las cuatro Delegaciones señaladas, geo -- graficamente ocupan la parte central del Distrito Federal.

#### D) INGRESOS Y EGRESOS.

INGRESOS. La Delegación Política, como en general el Esta -- do, para que tenga una buena organización, así como un funciona -- miento administrativo y material necesitan de ingresos. Habla -- mos del Estado porque, es por medio de éste que se captan los -- mismos, los cuales, sostiene Gabino Fraga "se originan normal -- mente por los impuestos que decreta, por los derechos, los pro -- ductos y aprovechamientos que obtiene por sus actividades, y -- excepcionalmente por los financiamientos que contrata dentro o -- fuera del país". (144)

(144) Fraga, Gabino. "Derecho Administrativo" 29 ed., México, - ed., Porrúa, 1990, p. 316.

Es importante saber también el procedimiento por medio del cual se van a obtener los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, los que se traducen en conjunto, en Ingresos. -- Constitucionalmente el artículo 74, Fracción IV, 2o. Párrafo, nos indica parte del procedimiento para obtener la Ley de Ingresos, de tal forma establece:

Artículo 74. "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados: (2o. Párrafo) El Ejecutivo hará llegar a la Cámara las correspondientes iniciativas de leyes de ingresos y los proyectos de presupuesto a más tardar el día 15 del mes de noviembre o hasta el día 15 de diciembre cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 82 debiendo comparecer el Secretario del Despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos".

La propia Constitución Política vigente, añade al respecto:

Artículo 73. "El congreso tiene facultad:  
VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto".

Como se puede apreciar, en cuanto al procedimiento que se lleva a cabo para obtener la correspondiente Ley de Ingresos, primero el Ejecutivo Federal proporciona a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley de Ingresos y en segundo lugar la propia Cámara es quien impone dichas contribuciones. Por lo tanto, es entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo quienes tienen facultad para conocer de la creación de la Ley de Ingresos.

A continuación citaremos los Ingresos que percibe el Departamento del Distrito Federal, así la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal de 1992 - establece:

Artículo 10. En el ejercicio Fiscal 1992 el Departamento del Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se enumeran:

		MILLONES DE PESOS
I	IMPUESTOS	2'682,052
	1.- Predial	1'040,817
	2.- Sobre adquisición de inmuebles.	559,899
	3.- Sobre espectáculos públicos.	41,779
	4.- Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos.	21,113
	5.- Sobre nóminas	990,146
	6.- Impuesto local sobre tenencia o uso de vehículos.	28,298
II.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	108,184
III.	DERECHOS:	927,946
	1.- Por la prestación de servicios por el uso, suministro y aprovechamiento de agua.	459,995

## MILLONES DE PESOS

2.- Por la prestación de servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías.	99,637
3.- Por servicios de control vehicular.	289,232
4.- Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Departamento del Distrito Federal.	12,520
5.- Por cuotas de recuperación por servicios médicos.	11,216
6.- Por la prestación de servicios del Registro Civil.	8,731
7.- Por la explotación de yacimientos pétreos, expedición de licencias y refrendo anual.	949
8.- Por la expedición de la placa de control de uso y ocupación de inmuebles.	297

## MILLONES DE PESOS

9.- Por la prestación de servicios de demolición de inmuebles.	77
10.- Por la prestación de servicios que correspondan a funciones - de derecho público - distintos de los señalados en los incisos anteriores.	45,293
11.- Por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales.	0
IV. CONTRIBUCIONES NO COMPREDIDAS EN LAS FRACCIONES -- PRECEDENTES CAUSADAS EN -- EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACION O DE PAGO:	4,532
V. ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES:	75,647
VI. PRODUCTOS:	1'789,023
1.- Por la prestación de servicios que corresponden a funciones - de derecho privado.	589,246



## MILLONES DE PESOS

2.- Por uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.	1'199,777
a) Tierras y construcciones.	28,336
b) Enajenación de muebles e inmuebles.	10,004
c) Intereses de valores, créditos y bonos.	362,623
d) Utilidades de Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal.	0
e) Programa del Uso Eficiente de Agua.	23,184
f) Otros	775,631
VII. APROVECHAMIENTOS:	149,380
1.- Reintegros y cancelación de contratos.	233
2.- Multas administrativas, así como las impuestas por autoridades judiciales y reparación del daño denunciado por los ofendidos.	69,319

## MILLONES DE PESOS

- |   |        |
|---|--------|
| 3.- Donaciones en especie a cargo de propietarios de fraccionamientos de terrenos.  | 213    |
| 4.- Aportaciones en efectivo por fraccionamiento de terrenos y por la construcción de conjuntos habitacionales.                                     | 118    |
| 5.- Aportaciones en efectivo por quienes construyen obras nuevas para la dotación general de la infraestructura, equipo y servicios urbanos.        | 402    |
| 6.- Cuotas por la división, subdivisión o relotificación de predios.  | 3,727  |
| 7.- Reposición de gastos que tengan por objeto mantener el orden y la seguridad en la prestación de espectáculos públicos y otros no especificados. | 75,277 |

VIII. PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS  
FEDERALES:

5'264,602

1.- Por los Fondos Generales de Participaciones y de Fomento Municipal.	4'552,855
2.- Por la participación de la recaudación -- del Impuesto Sobre -- Tenencia o Uso de -- Vehículos.	647,715
3.- Por incentivos de -- fiscalización y gestión de cobro.	55,268
4.- Por multas administrativas impuestas por -- autoridades federales no fiscales.	8,764

IX. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO:

263,365

1.- Empréstitos	163,365
a) Al sector central	161,300
b) A los organismos descentralizados del Departamento del Distrito Federal.	2,065

2.- Otros no especificados (ADEFAS)	100,000
X. OTROS INGRESOS:	1'605,733
1.- Ingresos de organismos descentralizados y em- presas de participa--- ción estatal (Ingresos Propios)	1'405,733
2.- Transferencias del Go- bierno Federal.	200,000
T O T A L	12'870,463

Estos ingresos son establecidos para el Departamento del Distrito Federal y se mencionan porque la Delegación Política es parte de éste, tal es el caso de que éstos se tramitan ante la Delegación, a través de algunas oficinas o jefaturas, así -- se puede mencionar el trámite sobre espectáculos públicos, dere-  
chos por la prestación de Registro civil, etc., pero cabe señ-  
alar que en última instancia, los ingresos son absorbidos direc-  
tamente por Tesorería del Departamento del Distrito Federal.

EGRESOS: Tratándose de Egresos el artículo 74, Fracción IV, de  
nuestra Carta Magna establece:

Artículo 74. "Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputa-  
dos :

IV. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación y el del Departamento del Distrito Federal, discutiendo primero las atribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos; así como revisar la Cuenta Pública del año Anterior".

Tratándose de Egresos solamente compete a la Cámara de Diputados discutir y aprobar los mismos, destinados al Departamento del Distrito Federal, es importante señalar que dicho presupuesto es otorgado en general a todo el Departamento del Distrito Federal compuesto entre otros por la Secretaría General de Gobierno, Oficialía Mayor, Contraloría General, Policía Bancaria e Industrial, Coordinación General Jurídica, también es otorgado a las Diferentes Delegaciones Políticas, las cuales son el punto en estudio. Para tal efecto procederemos a señalar las cantidades otorgadas a cada una de las Delegaciones.

Así pues, el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año de 1992, señala el presupuesto otorgado al Departamento del Distrito Federal y a continuación cita la asignación a cada una de las Delegaciones Políticas:

Artículo 2o. "Las erogaciones previstas en el presente presupuesto para las Unidades Administrativas del Departamento del Distrito Federal, Organismos Descentralizados y empresas de Participación Estatal Mayoritaria coordinadas sectorialmente, y demás asignaciones que a continuación se indican, importan la cantidad de 12, 464, 614, 100, 000 (DOCE BILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE MILLONES, CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), distribuidos de la forma siguiente:

Delegación Alvaro Obregón	136,250,300,000
Delegación Azcapotzalco	97,832,900,000
Delegación Coyoacán	145,354,600,000
Delegación Cuajimalpa de Morelos	79,858,300,000
Delegación Gustavo A. Madero	213,755,200,000
Delegación Iztacalco	76,473,800,000
Delegación Iztapalapa	206,374,500,000
Delegación Magdalena Contreras	60,096,800,000
Delegación Milpa Alta	64,841,900,000
Delegación Tláhuac	58,764,800,000
Delegación Tlalpan	115,462,600,000
Delegación Xochimilco	108,561,400,000
Delegación Benito Juárez	109,315,600,000
Delegación Cuauhtémoc	201,315,600,000
Delegación Miguel Hidalgo	130,359,800,000
Delegación Venustiano Carranza	142,205,000,000".

El total del erario otorgado a las Delegaciones es de - - -  
1,947,285,200,000 (UN BILLON, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL-  
- - - - - DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES, DOSCIEN-  
TOS MIL PESOS), ésta suma representa el 15.62 % del total del -  
presupuesto asignado al Departamento del Distrito Federal y en-  
relación con el capital destinado al mismo órgano desconcentra-  
do en el año de 1991, aumentó aproximadamente el 14.50%, ya --  
que, éste último represento la cantidad de 1,679,446,100,000 --  
(UN BILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUAREN-  
TA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS), los cuales se dieron en par-  
ticipación de la siguiente forma:

Delegación Alvaro Obregón	112,217,800,000
Delegación Azcapotzalco	80,896,900,000
Delegación Coyoacán	140,362,000,000
Delegación Cuajimalpa de Morelos	78,281,400,000
Delegación Gustavo A. Madero	197,930,700,000
Delegación Iztacalco	58,196,700,000
Delegación Iztapalapa	177,827,700,000
Delegación Magdalena Contreras	48,037,000,000
Delegación Milpa Alta	48,302,700,000
Delegación Tláhuac	46,417,300,000
Delegación Tlalpan	89,799,100,000
Delegación Xochimilco	112,743,700,000
Delegación Benito Juárez	88,687,500,000
Delegación Cuauhtémoc	168,907,300,000
Delegación Miguel Hidalgo	112,979,000,000
Delegación Venustiano Carranza	118,159,300,000

De las cantidades otorgadas a la Delegación Política, tanto en el año de 1991, como el de 1992, se puede apreciar que, - en ambos periodos la delegación que mayor erogación obtuvo es - Gustavo A. Madero y la que menor aportación recibió fue la delegación Tláhuac.

## CONCLUSIONES

PRIMERA. El origen del municipio se establece en forma natural, resultado de las carencias y necesidades de la comuni - dad, mientras que la delegación política se crea en base a la - deliberación de un órgano legislativo.

SEGUNDA. Históricamente la institución del municipio se - fortalece día con día como célula política básica, teniendo co - mo característica principal las necesidades y aspiraciones de - la comunidad.

TERCERA. El segundo ayuntamiento, fundado por Hernán Cor - tes en México, fue el de Coyoacán, el cual es considerado como - el primer ayuntamiento metropolitano de América.

CUARTA. En la Edad Media, el municipio se crea como conse - cuencia de invasiones, razón por la cual se establecen ciudades cerradas y no cuenta con bases jurídicas amplias para su regula - ción y se rige solamente por instituciones, tal es el caso - del conventus publicus vicinorum.

QUINTA. La importancia del municipio en la época colonial es evidente; ya que además de ser la forma inicial de gobierno - que rigió, sus ordenanzas fueron las primeras leyes que adminis - traron el quehacer de las ciudades.

SEXTA. Por lo tanto, el gobierno del municipio en la colo - nia se traduce en realizar funciones administrativas (como órga - no ejecutor); ya que las de tipo político no fructificaban por - la sumisión en que se encontraba la población por parte de los - españoles.



SEPTIMA. La primera constitución que regula al municipio en forma amplia, es la de Cadíz, en ella se establecen aspectos de la vida municipal de diferente índole, tal es el caso del órgano representante, sus atribuciones, forma de elección y duración en su cargo, así como la administración de su hacienda y aspectos en cuanto a obra pública y de servicios, razón por la cual se considera con bases jurídicas, políticas y democráticas.

OCTAVA. Por su parte, la constitución de 1824 no reguló en lo absoluto al municipio debido a problemas políticos, aunque la asamblea constituyente encargada de realizar el debate se encontraba instalada, nunca pudo llevarlos a cabo y todo se quedó a medias.

NOVENA. En la actualidad, la autoridad o poder público en el régimen municipal lo ejerce un órgano colegiado de carácter deliberante electo popularmente, que se denomina ayuntamiento y que asume la representación del municipio.

DECIMA. Las funciones que le corresponden al municipio en cada una de las entidades federativas son distintas, de ahí que no sean homogéneas, en tal virtud, es preciso una uniformidad en el criterio de las legislaciones, con ésto se obtendrían resultados positivos para la regulación municipal en general.

DECIMA PRIMERA. En el artículo 115 de la Constitución General de la República, debe existir reglamentación específica sobre las "causas graves" que motiven la suspensión, desaparición o revocación de un ayuntamiento.

DECIMA SEGUNDA. Al hacer mención la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Fracción III, del artículo 115, acerca de los servicios públicos, se propicia una mayor

claridad de éstas actividades que corresponden al nivel municipal, evitando confusiones con los servicios públicos que toca atender a otros niveles de gobierno como el estatal o el federal, por tal razón, la población se beneficia y el municipio como nivel de gobierno se encuentra en relación directa con la comunidad y por lo tanto, conoce de los problemas que le aquejan.

DECIMA TERCERA. La estructura jurídica que prevalece en el artículo 73, fracción VI, bases 1a. y 2a., de nuestra Carta-Magna establecen lineamientos relativos a la administración del Distrito Federal, señalando quien ejercerá el gobierno en éste, también hace mención de aspectos que regulan la vida en la ciudad para llevar a cabo una mejor convivencia entre la población, en tal situación podemos concluir que en dicho precepto se dan las bases jurídicas para que exista un acercamiento entre el gobierno y la comunidad de la capital.

DECIMA CUARTA. Para que exista clara representación democrática en nuestra ciudad, propongo se modifique el artículo 15, primera parte, de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal, a fin de que el Delegado Político sea de elección popular; ya que, cada una de las delegaciones políticas presentan condiciones económicas, políticas y sociales diferentes, por lo tanto, como requisito de elegibilidad, el candidato deberá ser originario o vecino del lugar. .

DECIMA QUINTA. La posibilidad de que existan Delegados Políticos electos, es una buena medida para obtener un gobierno autentico en nuestra ciudad, que responda a los intereses de cada uno de los millones de habitantes, como consecuencia de ésta medida, se obtendría una mejor administración, tanto particular; es decir, en cada una de las delegaciones políticas y en general a nivel de todo el Departamento del Distrito Federal.

DECIMA SEXTA. Propongo la modificación del artículo 4o. - del Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal, - en cuanto a la audiencia pública que proporciona el Delegado Político, especificando, tres tipos de ésta : 1a. audiencia a título particular, 2a. a través de Coordinadores Delegacionales o Subdelegados, y 3a. por medio de representantes vecinales (H. - Junta de Vecinos), las dos últimas realizándose a través de foros abiertos, todas con la finalidad de dar una pronta y eficaz solución a los problemas vecinales.

DECIMA SEPTIMA. La delegación política del Departamento - del Distrito Federal en Tláhuac, de cuya comunidad formo parte, es la que menor presupuesto a obtenido en los últimos años, para mejorar las condiciones de vida en esta jurisdicción, es necesario un aumento en el erario presupuestal, toda vez, que carece de obras y servicios públicos fundamentales como son: pavimentación, guarniciones y banquetas y red secundaria de drenaje.

DECIMA OCTAVA. Asimismo, se observa una clara centralización del presupuesto otorgado en los últimos años por parte del Departamento del Distrito Federal a las delegaciones políticas, destacando principalmente: Gustavo A. Madero, Cuauhtemoc y Venustiano Carranza.

DECIMA NOVENA. En cuanto a los ingresos en general, del Departamento del Distrito Federal, se ha logrado una amplia autonomía financiera, debido ésto, al mejor nivel de recaudación y a la disciplina en el ejercicio del gasto público de los últimos años.

VIGESIMA. En general; es de apreciarse que con la existencia de la Delegación Política o con la del municipio, como ente jurídico gubernamental, debe haber una mayor democracia, una mejor distribución de los ingresos, así como una mejor y pronta atención a las necesidades que de la comunidad surgen.

VIGESIMA PRIMERA. Finalmente, concluimos con el siguiente cuadro comparativo, el cual muestra características propias, -- tanto del Municipio como de la Delegación Política.

	MUNICIPIO	DELEGACION POLITICA
1. Base Constitucional.	-Lo regula el artículo 115 Constitucional.	-Lo regula el artículo 73 Fracción VI.
2. Base Legal	-Se establece en la Ley Orgánica Municipal de cada uno de los estados.	-Se encuentra regulada -- por la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal.
3. Naturaleza Jurídica.	-Es descentralizado.	-Es desconcentrado.
4. Autoridades.	-Sus autoridades son electas bajo mandato popular.	-Sus autoridades son designadas por autoridad superior, jerárquicamente.
5. Integración de Autoridades.	-Lo constituye el Presidente Municipal, regidores y síndicos los cuales conforman al Ayuntamiento	-Esta integrada por el Delegado Político y Subdelegados.
6. Autonomía.	-Posee facultades para manejar libremente su autonomía, tal es el caso que puede expedir los bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.	-Esta sujeta a la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; es decir no cuenta con autonomía propia para establecer su propio marco jurídico, es la Asamblea de Representantes quien dicta bandos, ordenanzas y reglamentos.
7. Patrimonio.	-Lo manejará conforme a la Ley expedida por el Congreso Local; es decir, tiene capacidad jurídica para adquirir y enajenar su patrimonio.	-Se establece o lo adquiere a través de la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal; es decir, en materia de adquisición de bienes, requiere orden expresa para poderlos adquirir.

8. Surgimiento Jurídico.

-A partir del 5 -  
de febrero en la  
Constitución de-  
1917.

-Aparece el 28 de agos-  
to de 1928 en el Día-  
rio Oficial de refor-  
ma realizada al arti-  
culo 73 Fracción VI -  
en el cual se da pau-  
ta a la jefatura del  
Distrito Federal y en  
consecuencia a la De-  
legación Política.

B I B L I O G R A F I A

1. ACOSTA ROMERO, MIGUEL. "Teoría General del Derecho Administrativo" 10a. ed., México, ed., Porrúa, 1991.
2. BAEZ MARTINEZ, ROBERTO. "Derecho Constitucional" México, Car denas Editor, y Distribuidor, 1979.
3. BIELSA, FAFANEL. "Principios de Régimen Municipal" 3a. Ed., - Buenos Aires, Abelardo-Perrut, 1962.
4. BURGOA ORIHUELA, IGNACIO. "Derecho Constitucional Mexicano" 8a. ed., México ed., Porrúa, 1991.
5. CALZADA PADRON, FELICIANO. "Derecho Constitucional" México, - ed., Harla, 1990.
6. COLIN, MARIO. "El Municipio Libre" 2a. ed., Edo. de Mex., -- México, Colección Divulgación Histórica, 1978.
7. DE LA GARZA, SERGIO FRANCISCO. "El Municipio" México, ed., - Jus, 1947.
8. DE LA MADRID HURTADO, MIGUEL. (et. al) "El Municipio Mexicano" México, Centro de Estudios Municipales, 1985.
9. FRAGA, GABINO. "Derecho Administrativo" 29a. ed., México, - ed., Porrúa, S.A., 1990.
10. GONZALEZ FLORES, ENRIQUE. "Derecho Constitucional" 5a. ed., - Manuel Porrúa, S.A., 1978.
11. JACQUES, ELLUL. (trad. Tomas y Valente) "Historia de las Ins tituciones de la Antigüedad" (Instituciones Griegas, Romanas, Bizantinas y Francas) Madrid, España, Aguilar S.A. de ed., - Juan Bravo 83.
12. LOZANO FUENTES, JOSE MANUEL. "Historia de la Cultura" 4a. - ed., México, Cia. Edit. Continental, S.A. de C.V., 1983.
13. MUÑOZ, VIRGILIO (et. al.) "Elementos Jurídico-Históricos del Municipio en México" México, U.N.A.M. 1979.
14. MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. "La Administración Pública en Méxi-co" México, 1942.

15. OCHOA CAMPOS, MOISES. "El Municipio", (su evolución Institucional), México, Instituto de Banobras, 1981.
16. OCHOA CAMPOS, MOISES. "La Reforma Municipal" 3a. edl, México ed., Porrúa S.A., 1979.
17. POSADA, ADOLFO. "El Régimen Municipal" Madrid España, Lib. - Gen. de V. Suarez, 1950.
18. RENDON HUERTA BARRERA, TERESITA. "Derecho Municipal" México, ed., Porrúa S.A., 1985.
19. ROBLES MARTINEZ, REYNALDO. "El Municipio" México ed. Porrúa, S.A., 1987.
20. RODRIGUEZ, RAMON. "Derecho Constitucional" México, U.N.A.M., 1978.
21. SERRA ROJAS, ANDRES. "Derecho Administrativo" 13a. ed., México, ed. Porrúa, Tomo I, 1985.
22. TENA RAMIREZ, FELIPE "Derecho Constitucional Mexicano" 25a.-ed., México, ed. Porrúa, 1991.
23. TENA RAMIREZ, FELIPE "Leyes Fundamentales de México" 13a. -ed., México, ed. Porrúa, 1985.
24. VAZQUEZ, HECTOR. "El Nuevo Municipio Mexicano" México, S.E.P Dirección General de Publicaciones, 1986.
25. ZAVALIA, CLODOMIRO. "Tratado de Derecho Municipal" Buenos Aires, ed. Gom. Draft-Ltda, 1941.

#### A P U N T E S

26. QUINTANA ROLDAN, CARLOS F. "Apuntes de Derecho Municipal" - México, s/ed., 1990.

#### E N C I C L O P E D I A

27. ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA ESPASA- CALPE, Tomo 37, - España, 1968.

D I C C I O N A R I O

28. DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones-Juridicas. 3a. ed., México, ed. Porrúa, 1988.

L E G I S L A C I O N

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Constitución Política del Estado de Chiapas.  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.  
Constitución Política del Estado de Michoacán.  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Bases Normativas de los Municipios del Estado de Morelos.
  - Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 1992.
  - Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal 1941.
  - Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal 1992.
  - Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.
  - Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
  - Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.
  - Presupuesto de Egresos del Departamento del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal de 1992.
  - Reglamento Interior del Departamento del Distrito Federal.



H E M E R O G R A F I A

1. Diario Oficial de la Federación. 20 de agosto de 1928, Tomo - XLIX, No. 40.
2. Diario Oficial de la Federación. 28 de agosto de 1928, Tomo - XLIX, No. 47.
3. Diario Oficial de la Federación. 29 de abril de 1953, Tomo - LXXVII, No. 44.
4. Diario Oficial de la Federación. 8 de enero de 1943, Tomo - CXXXVI, No. 6
5. Diario Oficial de la Federación. 12 de febrero de 1947, Tomo - CLX, No. 35
6. Diario Oficial de la Federación. 17 de octubre de 1953, Tomo - CC, No. 39
7. Diario Oficial de la Federación. 6 de febrero de 1976, Tomo - CCCXXXIV, No. 25
8. Diario Oficial de la Federación. 6 de diciembre de 1977, Tomo - CCCXLV, No. 26
9. Diario Oficial de la Federación. 3 de febrero de 1983, Tomo - CCCLXXVI, No. 24
10. Diario Oficial de la Federación. 17 de marzo de 1987, Tomo - CDII, No. 12